

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"SERVICIOS FUTBOLÍSTICOS PROFESIONALES DE JUGADORES EXTRANJEROS EN  
GUATEMALA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS"

TESIS DE GRADO

**MARHORIEE LUCRECIA REYES RÍOS**

CARNET 15526-09

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2017  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

**UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

"SERVICIOS FUTBOLÍSTICOS PROFESIONALES DE JUGADORES EXTRANJEROS EN  
GUATEMALA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS"

TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR  
**MARHORIEE LUCRECIA REYES RÍOS**

PREVIO A CONFERÍRSELE  
EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

QUETZALTENANGO, JULIO DE 2017  
CAMPUS DE QUETZALTENANGO

## **AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR**

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

## **AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

**NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN**  
LIC. EDNA VIOLETA MONTES ORDÓÑEZ

**TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN**  
MGTR. ALLAN AMILKAR ESTRADA MORALES

## **AUTORIDADES DEL CAMPUS DE QUETZALTENANGO**

DIRECTOR DE CAMPUS:	P. MYNOR RODOLFO PINTO SOLIS, S.J.
SUBDIRECTORA ACADÉMICA:	MGTR. NIVIA DEL ROSARIO CALDERÓN
SUBDIRECTORA DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA:	MGTR. MAGALY MARIA SAENZ GUTIERREZ
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO:	MGTR. ALBERTO AXT RODRÍGUEZ
SUBDIRECTOR DE GESTIÓN GENERAL:	MGTR. CÉSAR RICARDO BARRERA LÓPEZ

Licenciada  
Edna Violeta Montes Ordóñez  
Abogada y Notaria Colegiada 4460

2<sup>a</sup>. Calle 13-33 zona 1  
Quetzaltenango, Guatemala  
7765-0389; 5614-7989

Quetzaltenango, 29 de Noviembre de 2016.

Licenciada  
Brenda Dery Muñoz Sanchez  
Coordinadora de Ciencias Jurídicas y Sociales.  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad Rafael Landívar  
Campus de Quetzaltenango.

Estimada Licenciada:

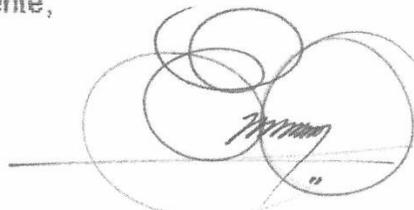
Le saludo cordialmente deseándole toda clase de parabienes en la labor que tan honrosamente desempeña en pro de los Estudiantes Universitarios, en tan prestigiosa casa de estudios.

El motivo de la presente es para manifestarle que fui nombrada como asesora de tesis de la alumna **MARHORIEE LUCRECIA REYES RIOS**, con carné numero 1552609, con el título "**SERVICIOS FUTBOLISTICOS PROFESIONALES DE JUGADORES EXTRANJEROS EN GUATEMALA Y SUS IMPLICACIONES JURIDICAS**", dicha tesis llena los requisitos para la tesis profesional de conformidad con el reglamento de la Universidad, por lo que rindo mi **DICTAMEN FAVORABLE** a la misma, para que continúe con el trámite administrativo correspondiente.

Le manifiesto que la alumna **MARHORIEE LUCRECIA REYES RIOS**, consulto e investigo paginas de sitios web de actualidad, doctrina sobre el Derecho Deportivo, entrevistas a jugadores profesionales, además de su experiencia personal como jugadora de fútbol de la selección Nacional Femenina, experiencia que apporto a esta tesis profesional por lo que es un valioso aporte a la Academia, para las futuras contrataciones de futbolistas extranjeros en Guatemala.

Sin otro particular me suscribo

Deferentemente,



Licenciada  
Edna Violeta Montes Ordóñez  
Abogado y Notario

Lic. Edna Violeta Montes Ordóñez  
Abogada y Notaria



Universidad  
Rafael Landívar  
Tradicón Jesuita en Guatemala

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
No. 071532-2017

### Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado de la estudiante MARHORIEE LUCRECIA REYES RÍOS, Carnet 15526-09 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus de Quetzaltenango, que consta en el Acta No. 07191-2017 de fecha 28 de marzo de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

"SERVICIOS FUTBOLÍSTICOS PROFESIONALES DE JUGADORES EXTRANJEROS EN GUATEMALA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS"

Previo a conferírsele el grado académico de LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 10 días del mes de julio del año 2017.



LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO  
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
Universidad Rafael Landívar

## **Agradecimiento**

- A Dios:** Por darme la oportunidad de vivir y por estar conmigo en cada paso que doy, “Mi boca hablará sabiduría y mi corazón inteligencia” gracias al apoyo del Señor.
- A mis Padres:** Amado Reyes Santizo y Lucrecia Ríos Beteta de Reyes por su apoyo, consejos, comprensión, amor y sacrificios.
- A mis Hermanos:** Edson Amado y Jacqueline Rachell, por ser los mejores hermanos que Dios me pudo conceder.
- A mi Familia:** En general: por estar presentes en los mejores momentos de mi vida.
- A la Universidad  
Rafael Landívar:** Por forjar en mi principio profesional.

## Índice

	Pág.
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>CAPÍTULO I.....</b>	<b>3</b>
<b>FUTBOL.....</b>	<b>3</b>
1.1 El Deporte.....	3
1.1.1 Historia del Deporte.....	3
1.1.2 Definición de Deporte.....	5
1.2 Fútbol.....	6
1.2.1 Definición.....	6
1.2.1.1 Futbolista Profesional.....	7
1.2.2 Evolución Histórica del Fútbol.....	9
1.3 Antecedentes Históricos de la Contratación de Futbolistas Profesionales Extranjeros.....	13
<b>CAPÍTULO II.....</b>	<b>16</b>
<b>DERECHO DEPORTIVO.....</b>	<b>16</b>
2.1 Aspectos Conceptuales del Derecho Deportivo.....	16
2.2. Fuentes del Derecho Deportivo.....	23
2.3 Autonomía del Derecho Deportivo.....	27
2.4 Importancia del Derecho Deportivo Objetivo Y Subjetivo.....	30
2.4.1. Derecho Deportivo Objetivo.....	30
2.4.2. El Derecho Deportivo Subjetivo.....	31
2.4.2.1. Derecho Subjetivo Procesal Deportivo.....	31
2.5 Relación del Derecho Deportivo con Otras Ramas del Derecho.....	32
<b>CAPÍTULO III.....</b>	<b>36</b>
<b>ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE GUATEMALTECO.....</b>	<b>36</b>
3.1. La Constitución Política de la República y el Deporte.....	36
3.2. Instituciones Nacionales Deportivas de Guatemala con Reconocimiento Constitucional.....	37

3.2.1.	Comité Olímpico Guatemalteco.....	37
3.2.1.1.	Concepto.....	37
3.2.1.2	Funcionamiento.....	38
3.2.1.3	Obligaciones.....	38
3.2.2.	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG).....	40
3.2.2.1	Concepto.....	40
3.2.2.2	Atribuciones.....	41
3.2.2.3	Órganos.....	42
3.2.2.4	Federaciones Deportivas Nacionales.....	43
3.3	Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.....	44
3.3.1	Concepto.....	44
3.3.2.	Objetivos.....	44
3.3.3.	Integración y Miembros.....	45
3.3.4.	Régimen Federativo del Jugador de Fútbol.....	46
3.4	FIFA (Federación Internacional de Fútbol Asociado).....	49
3.4.1	Misión de la FIFA.....	50
3.4.2	Historia.....	52
3.5	Relación de la FEDEFUT con la FIFA.....	54

**CAPÍTULO IV..... 58**

**CONTRATACIÓN DE JUGADORES DE FUTBOL PROFESIONALES**

**EXTRANJEROS EN GUATEMALA..... 58**

4.1.	Aspectos Generales.....	58
4.2.	Contratacion de Jugadores de Futbol Profesionales Extranjeros en Guatemala.....	60
4.2.1	Antecedentes.....	63
4.2.3	Normativa Jurídica Aplicable en Guatemala para la Contratación de Futbolistas Extranjeros.....	66
4.2.4	Implicaciones Jurídicas de los Jugadores Extranjeros en Guatemala....	76

<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>RECOMENDACIONES.....</b>	<b>81</b>
<b>REFERENCIAS.....</b>	<b>82</b>
<b>ANEXOS.....</b>	<b>87</b>

## ABREVIATURAS

Para la presente tesis tomar en cuenta las siguientes:

FIFA:	Federación Internacional De Futbol Asociación
UNESCO:	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura
COI:	Comité Olímpico Internacional
COG:	Comité Olímpico Guatemalteco
CONFED:	Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala
CONCACAF:	Confederación de Norteamérica, Centroamérica y el Caribe de Fútbol
FEDEFUT:	Federación Nacional de Futbol
TAD:	Tribunal de Arbitraje Deportivo

## Resumen

El fútbol es un deporte competitivo, sumamente popular, que se juega con dos equipos de 11 jugadores cada uno, que se mueven conduciendo una pelota de forma redonda, con los pies, dentro de un campo rectangular de juego, de medidas variables de aproximadamente cien metros de largo por 75 metros de ancho, de césped, natural o artificial, con dos arcos enfrentados, cada uno defendido por un arquero que debe impedir que el equipo contrario introduzca dentro de ese arco el balón” la anterior definición de la página web DeConceptos.com.

La presente tesis tiene como nombre Servicios Futbolísticos Profesionales de Jugadores Extranjeros en Guatemala y sus Implicaciones Jurídicas, Desarrollado en cuatro capítulos, el primero habla sobre el FÚTBOL, DEFINICION, EVOLUCION HISTORICA DEL FUTBOL, ANTECEDENTES HISTORICOS en cuanto a la contratación de futbolistas extranjeros en Guatemala, lo que da un panorama amplio al lector sobre la importancia de la regulación legal en esta disciplina.

El segundo capítulo es el DERECHO DEPORTIVO, ASPECTOS GENERALES, DERECHO OBJETIVO DEPORTIVO, DERECHO SUBJETIVO DEPORTIVO, Y DERECHO SUBJETIVO PROCESAL DEPORTIVO.

El tercer capítulo es la ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE GUATEMALTECO, inicia hablando sobre la Constitución Política de la República y el deporte. Continúa con las INSTITUCIONES NACIONALES DEPORTIVAS DE GUATEMALA CON RECONOCIMIENTO CONSTITUCIONAL, para finalizar con la relación de la FEDEFUT con la FIFA.

El cuarto y último capítulo es SERVICIOS FUTBOLÍSTICOS PROFESIONALES DE JUGADORES EXTRANJEROS EN GUATEMALA Y SUS IMPLICACIONES JURÍDICAS, en este capítulo se analizan las leyes que aplican a los jugadores de futbol extranjeros.

Lo interesante de la presente investigación es el estudio de las consecuencias jurídicas de los jugadores de futbol extranjeros en Guatemala.

## INTRODUCCIÓN

El fútbol en Guatemala, ha sido uno de los deportes más antiguos y más practicados, se podría decir que mueve masas en cada jornada dependiendo de la afición de cada equipo, por tal razón es importante conocer lo que nuestra legislación tiene regulado al respecto, considerando que la contratación de figuras deportivas extranjeras ha sido una práctica usual en el fútbol Guatemalteco, en la búsqueda de figuras y estrellas que le den esa dosis de adrenalina que muchas veces busca la afición, y que al mismo tiempo enriquecen el fútbol nacional con técnicas diferentes ya practicadas en otros equipos del mundo.

La Constitución Política de la República de Guatemala es su sección sexta, artículo 91, menciona que es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. En el artículo 92 se da apertura a poder articular y regular todo lo relativo al fútbol profesional, ya que el Estado de Guatemala tiene como deber el fomento y promoción así como reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, siendo estos la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y el Comité Olímpico Guatemalteco.

La tesis se desarrolla en base a cuatro capítulos, el capítulo primero Fútbol y evolución histórica; capítulo segundo derecho deportivo, aspectos conceptuales del derecho deportivo y fuentes del derecho deportivo; capítulo tercero organización administrativa del deporte guatemalteco, instituciones deportivas en Guatemala; siendo el cuarto capítulo la contratación de jugadores de fútbol, contratación de jugadores de fútbol profesionales extranjeros en Guatemala, normas jurídicas aplicables y las implicaciones jurídicas.

La presente Monografía Descriptiva se desarrolla en base a la investigación, se consulta la página web de la FIFA, entrevistas personales con profesionales del fútbol nacionales y extranjeros, miembros de clubes, directivos y asesores jurídicos, libros digitales, tesis, así como la experiencia personal de la autora quien ha sido

figura del deporte femenino departamental, habiendo integrado la selección nacional escolar representando a Guatemala en juegos centroamericanos Honduras 2008, también el equipo Club Deportivo Xela del departamento de Quetzaltenango, que pertenece a la liga nacional femenina de Guatemala e integrando las filas de la Selección Nacional de Fútbol Femenino sub 17 lo que hace del presente trabajo aparte de la investigación un enfoque personal y de experiencia sobre esta rama a nivel profesional del deporte futbolístico nacional.

El presente trabajo es la investigación sobre servicios futbolísticos profesionales de jugadores extranjeros en Guatemala y sus implicaciones jurídicas.

La contratación de jugadores extranjeros de futbol profesional en Guatemala se da dentro del marco, de la Constitución Política de la Republica, la ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y el Deporte, y el Acuerdo Número Ce-18-2015 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional De Fútbol De Guatemala en las cuales regulan los requisitos y el tipo de relación que tienen los jugadores extranjeros con el club contratante.

# CAPITULO I

## FUTBOL

### **1.1 El Deporte.**

El deporte desde el origen del hombre ha estado arraigado juntamente con él, siendo necesario para la sobrevivencia en la época primitiva teniendo que cazar sus alimentos, correr de algún depredador, escalar riscos, nadar a través de lagos y ríos. El deporte ha evolucionado conforme el ser humano lo ha hecho, siendo actualmente la acción que más realizan las sociedades de todo el mundo con el fin de mejorar su estado físico y mental, competir profesionalmente o simplemente como un medio de recreación.

#### **1.1.1 Historia del deporte.**

Cómo inició el deporte remonta a miles de años atrás. “Ya en el año 4000 a.C. se piensa que podían ser practicados por la sociedad china, ya que han sido encontrados diversos utensilios que llevan a pensar que realizaban diferentes tipos de deporte. También los hombres primitivos practicaban el deporte, no con herramientas, pero sí en sus tareas diarias; corrían para escapar de los animales superiores, luchaban contra sus enemigos y nadaban para desplazarse de un lugar a otro a través de los ríos.

También en el Antiguo Egipto se practicaban deportes como la natación y la pesca, para conseguir sobrevivir sin necesidad de muchas de las comodidades que posteriormente fueron surgiendo. Las artes marciales comenzaron a expandirse en la zona de Persia.

Los primeros Juegos Olímpicos tuvieron lugar en el año 776 a.C. duraban únicamente seis días y constaban de pocas pruebas deportivas: combates, carreras hípicas y carreras atléticas entre los participantes. Aunque no fueran los actuales Juegos Olímpicos, sí empezaban a tomar forma de lo que conocemos.

Ya en el siglo XIX se utilizaban las competiciones a modo de deporte y guerra entre los pueblos vecinos, en deportes que podrían considerarse en ambos sentidos, como son el tiro con arco o el esgrima. En Inglaterra, en cambio, surgieron deportes en los cuales no luchabas únicamente contra tu adversario, sino que también entraba en juego la lucha contra los medios naturales, como podían ser el agua o el viento, dando lugar a deportes como las regatas o la vela, además de otros también actuales como el rugby.

A lo largo del siglo XX se fueron consolidando los deportes ya existentes hasta el momento, y se fue ampliando el rango de deportes conocidos, como el fútbol, el waterpolo o el tenis de mesa.

Los primeros Juegos Olímpicos, tal y como los conocemos en la actualidad, tuvieron lugar en Grecia en el año 1892, en la pequeña ciudad de Olimpia. Se organizaban, como ahora, cada cuatro años, y en ellos se desarrollaban todas las prácticas deportivas conocidas hasta ese momento. Permitía enfrentar a gran diversidad de deportistas, que cada vez fueron creciendo y empezó a surgir el deporte profesional a medida que se extendían las disciplinas y el deporte iba tomando popularidad en la sociedad.”<sup>1</sup>

“El deporte ya era practicado en la antigüedad. En efecto, en este sentido puede mostrarse las prácticas que se realizaban en las ciudades griegas y que involucraban a distintos tipos de actividades. Tal era el nivel de relevancia que se le concedía a la práctica deportiva que se organizaron en ese momento los primeros juegos olímpicos. En este caso, constituían un certamen que involucraba a distintas ciudades estado y que tenían como finalidad honrar a Zeus. Los juegos olímpicos involucraban distintas actividades, muchas de las cuales hoy se encuentran presentes en los modernos juegos que heredaron esta tradición.”<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup> Chicos y grandes.com, historia del deporte, <http://www.chicosygrandes.com/historia-del-deporte/>, 17 de febrero de 2016.

<sup>2</sup> Definición, definición de deporte, México, <http://definicion.mx/deporte/>, consulta 17 de febrero de 2016.

“...Ejemplos de ello, son los juegos practicados por pueblos tales como los aborígenes australianos y los esquimales, de los que aún se guardan registros sobre sus primitivas formas deportivas. Posteriormente, en las civilizaciones prehelénicas principalmente Egipto, Mesopotamia y Creta, observamos nuevas formas un poco más refinadas de lo podría corresponder propiamente a la actividad deportiva. No obstante se hace evidente su conexión con la guerra y con la identificación mayoritaria entre aquel “deportista primitivo” y la noción de un buen soldado. En este punto sin embargo, algunos historiadores discrepan con la real naturaleza deportiva de estas prácticas físicas. En efecto, añaden que se trata de rituales o juegos que responden a circunstancias totalmente alejadas del concepto actual de deporte, enmarcándose más bien dentro de fines religiosos y sacramentales basados en valores diametralmente distintos<sup>4</sup>. En ese sentido, algunos propugnan en cambio el origen dieciochesco del deporte, situando su real procedencia como actividad física o juego dotado de reglas en Gran Bretaña.”<sup>3</sup>

### **1.1.2 Definición de deporte.**

Definir que es el deporte en nuestra actualidad suele ser fácil a quienes por alguna u otra razón lo han practicado como aficionado o profesional, siendo entonces una actividad física que se realiza una persona o grupo de personas (equipo) al aire libre o bajo techo, en la cual se demuestra la habilidad, fuerza física, destreza e inteligencia, bajo normas y reglas con el fin de recreación, mejorar la salud física y mental o competir con otra persona o grupo (equipo).

“Se denomina deporte a la actividad física pautada conforme a reglas y que se practica con finalidad recreativa, profesional o como medio de mejoramiento de la salud.”<sup>4</sup>

Diego Valdebenito Veliz cita la definición de deporte contenida en la Carta Europea del Deporte, artículo 2.1 a) “cualquier forma de actividad física que, a través de la

---

<sup>3</sup> Veliz Valdebenito, Diego. Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la luz del Derecho Comparado, Chile, año 2013, Facultad de Derecho Departamento de Derecho público, Universidad de Chile, pagina 5.

<sup>4</sup> Definición, definición de deporte, *Op. Cit.*,

participación organizada o no, tiene por objeto la expresión o mejoría de la condición física y psíquica, el desarrollo de las relaciones sociales o la obtención de resultados en competición a todos los niveles”<sup>5</sup>

## **1.2 Fútbol.**

Desde sus inicios hasta hace muy poco, el deporte en general fue visto como un escape de las obligaciones y deberes, es decir que solamente como una simple recreación a quienes lo practicaban. Durante la segunda mitad del siglo XX el deporte, no importando cual sea, ha tomado auge, relevancia y popularismo, se ha profesionalizado y comercializado principalmente en los deportes de conjunto especialmente el fútbol, esto dio lugar a la necesidad de analizar el deporte en general, no solo desde el punto de la recreación sino como una actividad multidisciplinaria que engloba economía, medicina, derecho, administración y otras.

El deporte con mayor desarrollo en el mundo es el fútbol y este contempla gran cantidad de figuras jurídicas, ya que el fútbol se rige por reglamentación y estos regulan la conducta y el juego, además las relaciones de los clubes con los jugadores y los derechos y obligaciones para ambos.

### **1.2.1 Definición.**

“El fútbol es un deporte competitivo, sumamente popular, que se juega con dos equipos de 11 jugadores cada uno, que se mueven conduciendo una pelota de forma redonda, con los pies, dentro de un campo rectangular de juego, de medidas variables de aproximadamente cien metros de largo por 75 metros de ancho, de césped, natural o artificial, con dos arcos enfrentados, cada uno defendido por un arquero que debe impedir que el equipo contrario introduzca dentro de ese arco el balón”<sup>6</sup>

“El nombre fútbol proviene de la palabra inglesa football, que significa “pie” y “pelota”, también conocido como balompié o soccer. Es un deporte que se juega sobre un

---

<sup>5</sup> Veliz Valdebenito, Diego. Op. Cit., pagina 5.

<sup>6</sup> DeConceptos.com, Concepto de fútbol, 2016, <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/futbol>, 17 de febrero de 2016.

campo rectangular con dos porterías entre dos equipos de once jugadores con una pelota esférica. Es el que más se practica en el mundo y también el más popular entre los espectadores, con un seguimiento de millones de aficionados.”<sup>7</sup>

Según el idioma del país donde se juegue es llamado fútbol, balompié o soccer. “Proviene del inglés británico Football, es un deporte en conjunto enfrentándose a otro conjunto de 11 jugadores cada uno y cuatro árbitros que se ocupan de que las normas se cumplan correctamente. Es ampliamente considerado el deporte más popular del mundo”<sup>8</sup>

El fútbol, mejor conocido como es deporte rey, teniendo gran popularidad y desarrollo en todos los países del mundo, es por ello que hubo necesidad de reglamentarlo y regular cada una de las manifestaciones de conducta y el juego que genera este deporte. Algunos países, en su legislación ya hay regulación en cuanto al deporte y puntualmente al fútbol, no siendo escaso en Guatemala.

### **1.2.1.1 Futbolista profesional**

No todo jugador de fútbol es considerado como futbolista profesional, el futbolista profesional es quien realiza una actividad deportiva y hace de la práctica del fútbol su medio de vida teniendo relación con algún club y a cambio recibe una remuneración. En la **Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte** se encuentra la definición de deportista como tal, siendo la misma para el jugador profesional de fútbol, “artículo 125. Definición. Se entiende por deportista profesional, a la persona natural que compite bajo la remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva Federación Internacional. Los deportistas u organizaciones de deporte profesional, participarán dentro de entidades y eventos separados del deporte de aficionados. Para el efecto deberán formarse las respectivas ligas de profesionales del deporte de que se trate”

---

<sup>7</sup> Conceptodefinicion.de, definición de fútbol, publicado el 2011, <http://conceptodefinicion.de/futbol/>, 17 de febrero de 2016.

<sup>8</sup> Prezi, Deportes, <https://prezi.com/pskidd2vhfyw/el-futbol-o-futbol1-del-ingles-britanico-football-tambien/>, 17 de febrero de 2016.

La Ley de Futbolista profesional, ley número 56 de Ecuador, en su artículo 1, define como Futbolista Profesional, “Para los efectos de esta Ley, se entenderá por futbolista profesional al deportista que, habiendo celebrado un contrato escrito con un club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol, además de la reposición de los gastos necesarios para el desarrollo de sus actividades, también percibiére una remuneración periódica”, como otra definición de futbolista profesional se encuentra la de la FIFA (federación internacional de futbol asociación), en el Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, “Un jugador profesional es uno que tiene un contrato escrito con un club y percibe un monto superior a los gastos que realmente efectúa por su actividad futbolística. Cualquier otro jugador se considera aficionado”.

Entonces, el futbolista profesional tiene relación con un club o con la federación nacional de un país, al contrario de un futbolista que no es profesional que solamente realiza una actividad deportiva y este no recibe remuneración alguna por practicar el deporte de fútbol.

“CONCEPTO DE DEPORTISTA PROFESIONAL: Real Decreto 1006/1985, de 26 junio por el que se regula la relación laboral especial de los deportistas profesionales Artículo 1.2: Son deportistas profesionales quienes, en virtud de una relación establecida con carácter regular, se dediquen voluntariamente a la práctica del deporte por cuenta y dentro del ámbito de organización y dirección de un club o entidad deportiva a cambio de una retribución. NOTAS LABORALIDAD: prestación de un servicio, Voluntariedad, Ajenidad, Dependencia y retribución Quedan excluidos del ámbito de esta norma aquellas personas que se dediquen a la práctica del deporte dentro del ámbito de un club percibiendo de éste solamente la compensación de los gastos derivados de su práctica deportiva. (FUTBOLISTA AFICIONADO/AMATEUR). ¿Qué es una compensación de gastos? ¿Qué no lo es? Ejs: desplazamiento al lugar de entrenamiento/partido, manutención, alojamiento, estudios, ropa deportiva....etc. Es precisamente la retribución, el criterio delimitador.

Si constituye retribución salarial será deportista profesional. Si únicamente retribuye los gastos que le reportan esa práctica, será deportista aficionado.

REGLAMENTACIÓN FIFA: CATEGORÍAS DE JUGADORES 2 tipos: Aficionados Y Profesionales. Categoría residual: Los semiprofesionales TIPOLOGÍA Aficionado: Aquel futbolista que, por ejercer la actividad futbolística no percibe una cantidad que supere a los gastos efectivos ocasionados durante el ejercicio de esta actividad. Ejemplo de Gastos efectivos: -Licencia -Viajes, alojamiento, -Equipamiento deportivo....etc.

Profesional: Definición ( Artículo 2.2 RETJ): “Es uno que tiene un contrato escrito con un club y que percibe un monto superior a los gastos que efectivamente efectúa por su actividad futbolística.”<sup>9</sup>

“...¿Qué es un futbolista profesional? ¿Es este un trabajador? ¿cuales son sus derechos y obligaciones? ¿Es esta una profesión?

Al futbolista profesional lo podemos definir como: aquel que se obliga a jugar al fútbol integrando equipos de una entidad deportiva, por medio de un contrato escrito, a cambio de una retribución monetaria como contraprestación de su fuerza de trabajo.

De la definición anterior podemos concluir que la diferencia entre un jugador profesional y un jugador aficionado es el ánimo de lucro que persigue el primero como contraprestación de sus servicios..”<sup>10</sup>.

### **1.2.2 Evolución histórica del fútbol.**

“Los juegos consistentes en patear un balón han sido populares en muchos países a lo largo de la Historia. Según la FIFA, la forma más antigua del juego de la que hay evidencia científica data de una época alrededor de los siglos II ó III a.C. en China. Además, el juego romano Harpastum puede ser un ancestro distante del fútbol. En la

---

<sup>9</sup> Futnavarra, Vaquero Villa, Jorge, Los contratos de los futbolistas en el fútbol aficionado: problemas reales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, España, [http://www.futnavarra.es/docs\\_descarga/FUTBOLISTAS%20AFICIONADOS%20%20PROFESIONALES.pdf](http://www.futnavarra.es/docs_descarga/FUTBOLISTAS%20AFICIONADOS%20%20PROFESIONALES.pdf), consulta 18 de febrero de 2016.

<sup>10</sup> Mediolleno, Solís Jaime, ¿el fútbol es una profesión?, El Salvador, año 2012, <http://mediolleno.com.sv/colaboradores/el-futbol-es-una-profesion>, consulta 18 de febrero de 2016.

Europa medieval también se jugaban diversas formas de fútbol, aunque las reglas variaban mucho según la época y la zona.

Aunque el fútbol siempre se ha jugado en sus más diversas formas a través de Gran Bretaña, se considera que las escuelas públicas inglesas fueron claves para la creación del fútbol moderno. La evidencia sugiere que, durante el siglo XVI, las escuelas británicas, y en particular el director Richard Mulcaster, fueron fundamentales para eliminar el componente más violento del fútbol y transformarlo en un deporte de equipo que fuera beneficioso para los chicos de la escuela. Por tanto, el juego fue institucionalizado, regulado y empezó a formar parte de una tradición más extendida. Muchas referencias antiguas al fútbol (por ejemplo, en la poesía) fueron registradas por personas que estudiaban en estas escuelas, lo que muestra que estaban familiarizados con el juego. Finalmente, en el siglo XIX, profesores y antiguos alumnos fueron los primeros en escribir las reglas formales del fútbol moderno para organizar partidos entre escuelas...Estos esfuerzos contribuyeron a la formación de la Asociación de Fútbol (FA) en 1863, que se reunió por primera vez en la mañana del 26 de Octubre de 1863 en la Taverna de Freemason situada en la Great Queen Street de Londres. La única escuela representada en esta ocasión fue Charterhouse. En ese mismo lugar se celebraron cinco reuniones más entre octubre y diciembre que dieron lugar al primer conjunto de reglas completas. En la reunión final, el primer tesorero de la asociación, representante del Blackheath, retiró a su club de la FA por no incluir dos reglas, la primera de las cuales permitía correr con el balón en las manos, y la segunda, obstruir la carrera golpeando al oponente en las espinillas y agarrándole. Otros clubes de rugby ingleses siguieron también este camino y no se unieron a la FA sino a la Unión de Fútbol Rugby creada en 1871. Los once clubes restantes, a cargo de Ebenezer Cobb Morley, ratificaron las trece reglas originales del juego. El Sheffield FA jugó con sus propias reglas hasta 1870. Las actuales reglas de juego las determina la Asociación de Fútbol Internacional Board (IFAB). La IFAB fue formada en 1886 después de una reunión en Manchester de las asociaciones de fútbol escocesa, galesa e irlandesa.

La competición de fútbol más antigua del mundo es la FA Cup inglesa, que fue fundada por C.W. Alcock y en la que han jugado equipos ingleses desde 1872. El primer partido de fútbol internacional tuvo lugar en 1872 entre Escocia e Inglaterra en Glasgow, también por mediación de C.W. Alcock. La primera liga de fútbol del mundo también se organizó en Inglaterra y fue fundada en 1888 por el director del Aston Villa, William McGregor. El formato original de la liga contenía 12 clubes de la zona central y norte de Inglaterra. La Federación Internacional de Fútbol Asociación (FIFA), el cuerpo gobernante del fútbol internacional, se formó en París en 1904, y se adhirió a las Reglas del Juego de la Asociación de Fútbol. La creciente popularidad del juego a nivel internacional condujo a la admisión de representantes de la FIFA en el Board Asociación de Fútbol Internacional en 1913. El board consiste actualmente de cuatro representantes de la FIFA y uno de cada una de las cuatro asociaciones británicas.

Hoy en día el fútbol se juega a un nivel profesional en todo el mundo y millones de personas van regularmente a los estadios para seguir a sus equipos favoritos y muchas más lo ven a través de la televisión. Un gran número de personas juega al fútbol a nivel aficionado. Según una encuesta de la FIFA publicada en la primavera de 2001, más de 240 millones de personas juegan con regularidad al fútbol en más de 200 países repartidos por el mundo. Sus reglas simples y los requerimientos mínimos en equipamiento han ayudado sin duda a extender su popularidad.

En muchas partes del mundo el fútbol evoca grandes pasiones y juega un papel importante en la vida de fans individuales, comunidades locales e incluso naciones; por ello se le considera el deporte más popular del mundo. Incluso interviene en temas de guerra. Por ejemplo, según la ESPN, la selección nacional de Costa de Marfil ayudó a asegurar la tregua en la guerra civil que asolaba la nación en 2005. Por contra, el fútbol fue causa de una guerra, la llamada Guerra del Fútbol, que se produjo en 1969 entre El Salvador y Honduras. El deporte también exacerbó las tensiones al comienzo de las guerras de Yugoslavia en los 90, cuando un partido

entre el Estrella Roja de Belgrado y el Dinamo de Zagreb acabó en tumultos en Marzo de 1990.”<sup>11</sup>

Según otros autores sobre la evolución histórica del fútbol, Patricia Gómez en su investigación hace referencia a “El fútbol fue jugado por primera vez en Egipto, como parte de un rito por la fertilidad, durante el Siglo III antes de Cristo. La pelota de cuero fue inventada por los chinos en el Siglo IV antes de Cristo. Los chinos rellenaban estas pelotas con cerdas. Esto surgió, cuando uno de los cinco grandes gobernantes de China en la antigüedad, Fu-Hi, apasionado inventor, apelmazo varias raíces duras hasta formar una masa esférica a la que recubrió con pedazos de cuero crudo. Acababa de inventar la pelota. Lo primero que se hizo con ella fue sencillamente jugar a pasarla de mano en mano. No la utilizaron en campeonatos. Los hindús, los persas y los egipcios adoptaron este elemento para sus juegos, utilizándolo en una especie de hándbol o balonmano. Cuando llega a Grecia, es llamada esfaira (esfera). Los romanos la comienzan a denominar con el nombre de "pila" que con el tiempo se transformaría en pilotta, evolucionando el término a la denominación actual. Pero su nacimiento es muy anterior, puesto que los juegos de pelota practicados con el pie se jugaban en numerosos pueblos de la antigüedad. El Harpastum romano es el antecedente del fútbol moderno, y se inspiró en un juego griego que utilizaba una vejiga de buey como pelota. Durante la Edad Media el fútbol fue prohibido por su carácter violento, y recién en 1848 apareció el Primer Reglamento de Cambridge, destinado a unificar las distintas reglas que se utilizaban. En 1863 se crearon nuevas reglas y el fútbol se separó definitivamente del rugby. El 21 de mayo de 1904 se funda la FIFA (Federación Internacional del Fútbol Asociado) y por primera vez se establecen reglas mundiales”<sup>12</sup>.

Cabe repetir y puntualizar que en la edad media fue prohibido por ser de carácter violento, siendo uno de los primeros antecedentes de la necesidad de regular y

---

<sup>11</sup> Granfutbol.com, Guillermo Pérez, Historia del Fútbol, 2007, <http://www.granfutbol.com/historia-del-futbol.html>, consulta 20 de febrero de 2016.

<sup>12</sup> Scribd., Gómez Patricia, Origen y Evolución del fútbol., 2011, <http://es.scribd.com/doc/54570648/Origen-y-evolucion-del-futbol#scribd>, consulta 20 de febrero de 2016.

reglamentar este juego que años más tarde tendría una serie de manifestaciones jurídico-deportivas por ser de carácter multidisciplinario.

### **1.3 Antecedentes históricos de la contratación de futbolistas profesionales extranjeros.**

Hasta 1946 no podían jugar extranjeros en equipos españoles y claramente tampoco en Guatemala. Pero en los años 50 llega lo más asombroso y novedoso, cuando la política de fichajes de futbolistas no nacionales se iba a endurecer considerablemente.

Una vez establecido anteriormente el fichaje de futbolistas no nacionales, se inició una práctica denominada compra (o venta) de un jugador , “Los orígenes de esta práctica se remontan a las antiguas ligas profesionales de Base Ball (Beisbol) de los Estados Unidos, que le permitía, en la búsqueda de equilibrio en la competencia, a los nacientes equipos, mediante la reserve clause, guardarse el derecho de renovar (en principio por un año y luego de manera indefinida) a sus jugadores que terminaban contrato. La consecuencia principal de ésta era la imposibilidad de un jugador de cambiar de club sin la autorización, generalmente mediante el pago de una suma de dinero, de su antiguo club, aún sin que mediase entre los dos un contrato”<sup>13</sup>. Cabe resaltar que esta práctica terminó.

Esta práctica denominada compra (o venta) de un jugador era más bien un derecho de retención que tenía o tiene el club empleador de un jugador profesional de fútbol, al terminar éste su contrato de trabajo y evitar que pudiera continuar su labor como profesional en otro club. Esto imposibilitaba al jugador para buscar trabajo o club sin la aprobación del club y el pago de una suma de dinero por parte del nuevo club para permitir la inscripción del jugador.

Como consecuencia de la práctica denominada compra (o venta) de jugadores, “surge en Europa la libre circulación de trabajadores y esto se refiere y puntualiza a

---

<sup>13</sup> Londoño, Alejandro, *Derecho y contratación Deportiva*. Bogotá D.C., 2010, página 5.

la abolición de toda clase de discriminación por razón de nacionalidad entre los trabajadores de los estados miembros del Original Tratado de Roma, todo con respecto al empleo, retribuciones y las condiciones de trabajo, en su artículo 48.2. En el artículo 48.3 se regularon cuatro derechos de la siguiente forma: "A) Posibilita (a cualquier trabajador) "responder a ofertas efectivas de trabajo". B) Permite (a cualquier trabajador) desplazarse libremente. C) Autoriza (a cualquier trabajador) a poder "residir en uno de los Estados miembros con objeto de ejercer en él un empleo". D) Tolera "poder permanecer en el territorio de un Estado miembro después de haber ejercido en él un empleo".

Esto significa que no podía haber alguna discriminación en sentido de nacionalidad y la movilidad entre los países miembros tenía que ser total.”<sup>14</sup>

Alejandro Londoño hace referencia a esto y menciona que para fines del siglo XX no permitían a los jugadores profesionales poder cambiar libremente de un equipo a otro, aun sin contrato de trabajo y discriminaban a los jugadores por razón de su nacionalidad.

Un claro antecedente lo comparte Alejandro Londoño: “Jean Marc Bosman, de nacionalidad belga, comenzó a jugar como futbolista profesional en el Estándar de Lieja, club belga de Primera división, con el cual suscribió su primer contrato de trabajo como jugador profesional. En 1988 fue traspasado, con la correspondiente compensación por su traspaso, del Standard Lieja al SA Royal Club Liégeois. El contrato con este último generalizaba el pago de un sueldo mensual bruto, además de primas y otros complementos y expiraba el 30 de junio de 1990. Para la época, y de acuerdo con los reglamentos belgas de la materia, todos los contratos de jugadores profesionales, cuya duración fuera de uno a cinco años, expiraban el 30 de junio.

---

<sup>14</sup> Londoño, Alejandro, *Ibid.*, página 10

Contacta a SA Dunkerque, club francés de segunda división, y celebra un contrato que le garantizaba un sueldo mensual un poco menor al que devengaba pero mucho mayor al ofrecido para renovar con el club belga. El 27 de julio ya se habían puesto de acuerdo los clubes acerca de las condiciones de la transferencia temporal del jugador, incluso fijando la indemnización por la transferencia temporal”<sup>15</sup>

---

<sup>15</sup> Londoño, Alejandro, *Ibid.*, página 11

## CAPÍTULO II

### DERECHO DEPORTIVO

#### 2.1 Aspectos conceptuales del Derecho Deportivo

El deporte se encuentra regulado normativamente, tanto en su aspecto organizativo como en sus reglas de juego. El concepto de Derecho deportivo reúne diversas ramas del derecho que inciden en la realidad deportiva.

“La expresión “derecho deportivo” aparentemente es usada por primera vez en 1929 por el italiano Suglia, para más tarde aparecer algunas publicaciones de carácter periódico en Italia con la revista titulada Diritto Sportivo en 1948 y en Argentina con la publicación Derecho Deportivo en 19619 ... En este sentido, a nuestro juicio la acepción más representativa es aquella que se refiere al derecho deportivo como el “conjunto de normas que regulan la conducta del hombre en relación con el deporte y su entorno”<sup>16</sup> .”

“El Derecho deportivo es el conjunto de normas jurídicas encaminadas a la regulación de la voluntariedad y habitualidad en el ejercicio de la práctica deportiva. La Constitución es la primera fuente del Derecho deportivo, puesto que el ejercicio de la práctica deportiva es una actividad social de interés público. El objetivo fundamental del Derecho deportivo es la práctica deportiva en el ámbito del Estado, de forma que debe guardar un equilibrio entre el intervencionismo absoluto público hasta la desregulación total por considerarse como una relación privada. La práctica deportiva es individual o colectiva, en este caso, el asociacionismo deportivo ya se encuentra regulado constitucionalmente, con la obligatoriedad de participar o integrar federaciones deportivas y en este caso registrarse como deportista federado”<sup>17</sup>.

---

<sup>16</sup> Valdebenito Veliz, Diego. Análisis Crítico del modelo Deportivo Nacional a la luz de Derecho Comparado, Chile, 2013, Facultad de Derecho Departamento de Derecho Público, Universidad de Chile, pagina 10 y 11.

<sup>17</sup> Aguirre Orozco, Estuardo Vidal, Estudio jurídico y legal de los elementos que determinan la existencia del Derecho deportivo en Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Noviembre de 2010, Págs. 61, 65, 69.

La creciente importancia social, económica y política del hecho deportivo en la sociedad ha dado lugar a una intervención profunda y pública en el deporte. El marco jurídico deportivo ha sido un resultado interdisciplinario.

Puede definirse el Derecho deportivo como “aquel conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus diversas manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan en la actividad y que con ello, dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas. El Derecho deportivo tiene la facultad, poder o autorización que se deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar o exigir de manera determinada a otra persona (individual o colectiva, pública o privada) un comportamiento en particular en relación con la organización o práctica del deporte y sus manifestaciones”<sup>18</sup>.

“En ese sentido, los fundamentos del Derecho deportivo deben encontrarse en los principios organizativos de la práctica deportiva, que pueden ser los siguientes: Voluntariedad, competitividad leal, libertad de elección de los individuos, asociacionismo regulado, protección y fomento estatal y privado de los bienes deportivos, deber de protección estatal al deportista”<sup>19</sup>.

La Dra. En Derecho Andrea Martínez Funes, escribana, Master en Relaciones Internacionales y con Postgrado Internacional en Estudios Olímpicos, Academia Olímpica Internacional de Grecia describe al derecho deportivo “El Derecho Deportivo es, en un sentido amplio, la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre sobre el deporte y su entorno.

No obstante ello, atendiendo a las características y al contenido de esas normas jurídicas que rigen la conducta humana sobre el deporte y su entorno, podemos decir que el derecho deportivo, en sentido restringido, es el conjunto de normas jurídicas

---

<sup>18</sup> Adaptinternacional, Monroy Enríquez, Adela Noemí, El Derecho Deportivo: su escasa regulación y su casi inexistente práctica en México, México, 2014, [http://www.adapt.it/boletinespanolo\\_nuovo/wp-content/uploads/2014/06/monroy\\_derecho\\_deportivo\\_laboral.pdf](http://www.adapt.it/boletinespanolo_nuovo/wp-content/uploads/2014/06/monroy_derecho_deportivo_laboral.pdf) , consulta 3 de abril de 2016.

<sup>19</sup> Aguirre Orozco, Estuardo Vidal, *Op.Cit.*, Pág. 80.

de derecho público, privado y social que regulan la conducta del hombre con relación a la organización y práctica del deporte, así como los sujetos que se le vinculan – estructura y organización – y que, además, dan origen y fijan el alcance y contenido de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en sociedad...

Si hablamos de la denominación del Derecho Deportivo, y revisamos la doctrina sobre el deporte, prácticamente encontramos que a esta disciplina se le dan dos denominaciones a saber:

1. “Derecho deportivo”
2. “Derecho del deporte”

Cabe comentar que, en inglés, es conocida como “Sport Law”; y en francés, como “Droit du Sport”.<sup>20</sup>

Entonces, el derecho deportivo tiene a fin regular todo lo que conlleva practicar un deporte en cuanto a relaciones con comité olímpico, federaciones, asociaciones, ligas y clubes, ya sea federado o no federado, profesional o amateur, éste lleva consigo el derecho a la salud física y mental, y educación.

“El deporte también puede considerarse desde la perspectiva constitucional como un derecho fundamental muy vinculado a los derechos a la educación y salud, y fundamento del desarrollo social, teniendo la obligación el Estado de fomentar el aprovechamiento del tiempo libre mediante el deporte y la recreación, considerando tanto su manifestación de deporte comunitario, deporte profesional o de alta competencia y deporte espectáculo, y como parte de la inversión presupuestaria estatal como gasto social”<sup>21</sup>.

Por todo ello, El Derecho Deportivo es, “en un sentido amplio, la norma o conjunto de normas jurídicas que rigen la conducta del hombre sobre el deporte y su entorno”. Respecto a la naturaleza es un derecho complejo, que se integra por normas de

---

<sup>20</sup> Comité Olímpico Argentino, Martínez Funes, Andrea, ¿Qué es el derecho deportivo?, Argentina, <http://www.coarg.org.ar/index.php/component/k2/item/743-%C2%BFqu%C3%A9-es-el-derecho-deportivo>, consulta 3 de abril de 2016.

<sup>21</sup> Martínez Espada, Samuel Adalberto, Estudio de la reglamentación jurídica y de la homogeneidad legal en la práctica federada guatemalteca, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Agosto de 2014, Páginas. 31, 37.

derecho público (normas emanadas por el Estado), de derecho privado (normas creadas por los particulares) y de derecho social (normas emanadas por el Estado), si bien pueden ser como personas físicas (ser humano) o como personas jurídicas (organizaciones deportivas). En cuanto a las características se trata de un derecho especial, nacional e internacional, multidisciplinario, interdisciplinario y dinámico.

Como reflexiona Martínez Funes: "El Derecho Deportivo es especial debido a que su objeto de estudio es una materia específica: la conducta del hombre con relación al deporte y, como consecuencia de ello, todo lo que se le vincula, es decir, su entorno.

Asimismo, el Derecho Deportivo es nacional, pues se conforma por normas internas de cada país. También es internacional, toda vez que se conforma por normas internacionales, primordialmente contenidas en reglamentos, estatutos y códigos de las organizaciones internacionales (como el Comité Olímpico Internacional o las Federaciones Internacionales), y también en convenciones internacionales como la que corresponde al dopaje en el deporte.

Por otro lado, se dice que el Derecho Deportivo es multidisciplinario, debido a que sus principales temas también pueden ser analizados desde diferentes áreas del conocimiento humano, por ejemplo, a la luz de la sociología, de la ciencia de la organización (administración), de las ciencias de la comunicación, de las ciencias biológicas, de las ciencias médicas, de la historia, etc.

Adicionalmente, el Derecho Deportivo es interdisciplinario, pues para comprender en profundidad sus normas, éstas deben ser relacionadas con otras áreas del conocimiento, como las arriba señaladas. Es decir, para entender cabalmente el contenido de las normas, dichas ciencias son un referente necesario.

Por último, el Derecho Deportivo es dinámico, debido a los diversos cambios que presenta día a día la materia deportiva, lo que en ocasiones tiene que ser reconocido

por el propio derecho. Por ejemplo, hace varios años atrás no se hablaba de dopaje en el deporte y ante dicha situación, el derecho se tuvo que pronunciar”.<sup>22</sup>

El eco mundial del Fútbol hace evidente la necesidad de regular constantemente las relaciones del Jugador con las Instituciones deportivas, ya que siendo el deporte más popular a nivel mundial, ha generado un movimiento para las diferentes ciencias y áreas del conocimiento humano, al ser estrictamente estudiado por cada una de ellas.

“Según los entendidos no hay una sola actividad humana que no tenga relación directa o indirecta con el derecho. El caso del fútbol no es la excepción, más aún cuando en la actualidad se ha convertido en una actividad total, en la que están presentes las normas que rigen su propia actividad deportiva, pero también las vinculadas con las actividades articuladas a este deporte: la economía, la política y la cultura. En otras palabras, se trata de una actividad total que requiere de varias ramas del derecho para entender su funcionamiento”<sup>23</sup>

Apreciando todo lo anterior, la vida del deportista y con mayor razón la del Jugador profesional de fútbol, en sus actividades físico-deportivas trae consigo múltiples sucesos y conductas que trascienden a la vida jurídica. Por lo que a nivel mundial, ante la evidente necesidad de regular dicha conducta de una forma congruente, coherente, moderna, y completa, fue necesaria la creación de órganos administrativos y jurisdiccionales que atienden los conflictos de naturaleza jurídico-deportiva, es por ello que se hace necesario el reconocimiento de una rama del Derecho conocida como “Derecho Deportivo”, el órgano que a nivel mundial regula todo lo vinculado al fútbol es FIFA, quien tiene jurisdicción para ello con las diferentes asociaciones de cada país.

---

<sup>22</sup> Martínez Funes, Andrea, *Op.Cit.*,

<sup>23</sup> SELECTEDWORKS, Carrión, Mena, Fernando, Derecho y fútbol, Ecuador, año 2010, [https://works.bepress.com/fernando\\_carrion/443/](https://works.bepress.com/fernando_carrion/443/), consulta 5 de abril de 2016.

Carlos Clerc, en su artículo denominado “Derecho del deporte o Derecho Deportivo” de la revista de Derecho de Argentina, cita a Valed Perry quien hace referencia del estudioso brasileño João Lyra Filho y para lo que a él es la relación del Derecho y el Derecho deportivo, escribió: “la institución del deporte no es privativa de un país; impone la creación de un derecho universal, que se basa en principios medios y fines universales, coordinados por leyes propias de ámbito internacional. Tales características confieren al derecho deportivo una importancia que sobre algunos aspectos supera al mayor número de las demás ramas del derecho. El derecho deportivo regula la conformidad de principios internacionales codificados. La disciplina deportiva se entiende como la creación de una pirámide nacida de la suma de los individuos y proyectada al ápice de un comando universal exclusivo. Esto es lo que hace ver la extensión y la profundidad del derecho, cuya realización impone la creación de procesos específicos que preservan la sustancia de la organización y la eficiencia del funcionamiento”<sup>24</sup>

La práctica del deporte en un país puede ser pública, privada o mixta. El modelo de deporte de origen privado es: “Esta clase de modelo se caracteriza por una inexistente o muy tenue intervención estatal en el sector deportivo. No obstante para ser justos, actualmente resulta incorrecto aseverar la inexistencia de normativa relacionada con el deporte pues incluso hasta en los países más liberalizados en la materia, este de una u otra manera se ve regulado por legislación ocasional. Muy propiamente por tanto, el verdadero rasgo que permite catalogar y ubicar una sistema deportivo dentro de esta clasificación es dilucidando sobre quien recae principalmente la iniciativa organizacional y administrativa en el deporte, si es sobre los privados o más propiamente en el Estado... también se fundamentan en sólidas bases profesionales muy ligadas al sector empresarial. Siendo estas, las que fomentan aspectos del deporte tales como su carácter de espectáculo para las masas y su indudable potencial comercial, generando asombrosas ganancias año

---

<sup>24</sup> Revista de Derecho Escuela de postgrado, Clerc, Carlos, Derecho del Deporte o Derecho Deportivo, Chile, año 2012, <http://www.revistaderecho.uchile.cl/index.php/RDEP/article/viewArticle/31001> , 11 de abril de 2016.

tras año. Diferenciándose notablemente del amateurismo y voluntarismo característico europeo.”<sup>25</sup>

En cuanto al modelo deportivo público, “Este sistema a diferencia del anterior comprende sobremanera la importancia del deporte como una útil herramienta para efectos de lograr la consecución y fines del estado. En ese sentido, del estudio de las legislaciones nacionales con mayor injerencia de la autoridad, constataremos una presencia absorbente del Estado en materia deportiva regulando cada una de sus aristas y categorías. Tal influencia se extiende desde el deporte base hasta el deporte profesional, el que en algunos casos se encuentra derechamente abolido como es el caso de Cuba. Dentro de esta concepción, el deporte adquiere relevancia en la medida que se le considera un elemento trascendental para demostrar el poderío e influencia del país hacia el exterior, lo que no quita que ocurra lo mismo en otros sistemas. Sin embargo, tratándose de gradualidad, el enfoque en esa dirección es aún mayor siendo fuertemente apoyado en un modelo deportivo de esta naturaleza. Este soporte estatal para la actividad se pone de manifiesto en la legislación que es extensa en tratar los diversos aspectos y elementos del fenómeno deportivo.”<sup>26</sup> Es entonces en el que el Estado cubre prácticamente la totalidad del financiamiento, es quien sostiene a las federaciones y demás instituciones deportivas, la principal misión es enfocar y concentrar gran cantidad de esfuerzos para la niñez, de tal manera que promueve iniciativas para captar niños con indiscutibles talentos para distintos deportes y así, formarlos como futuros deportistas profesionales otorgándoles asistencia especializada con el fin de obtener triunfos deportivos, de esa manera cumplir con la misión de manera eficaz.

Modelo deportivo mixto: “Por modelo deportivo de carácter mixto, comprendemos a todos aquellos sistemas donde tanto el sector público como privado trabajan mancomunadamente en la evolución y desarrollo del deporte. Se caracterizan porque en ellos se reconoce la función social que reviste el fenómeno deportivo así como también su naturaleza de espectáculo de masas, otorgándose por tanto, cierto grado

---

<sup>25</sup> Valdebenito Veliz, Diego, *Op.Cit.*, pagina 15.

<sup>26</sup> *Ibid.*, pagina 17.

de libertad a los particulares que explotan el aspecto más comercial de la actividad deportiva. Es así como encontramos en países donde predomina esta concepción mixta del deporte, abundante legislación destinada a promover el deporte en la población destacando sus numerosos beneficios para la salud y por otro lado, normativa dirigida preferentemente a coordinar, regular y establecer las innumerables relaciones que se dan entre particulares, o entre estos y el sector público con motivo de las zonas sensibles de regulación en el ámbito deportivo.”<sup>27</sup>

En Guatemala el modelo deportivo es privado dado a que si bien hay regulación en cuanto al deporte, es mayoritariamente de la Federación Nacional de Fútbol quien está subordinada a la FIFA la cual cuenta con autonomía propia y jurisdicción en cualquier país que pertenezca a ella, aunque el Estado destina una cantidad no menor al tres por ciento del presupuesto del presupuesto general de ingresos ordinarios del Estado, Guatemala en su ordenamiento jurídico no posee numerosa normativa pro-deportiva y de coordinación, regulación de todo lo vinculado al deporte y los sujetos vinculados, únicamente se encuentra **la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el Deporte.**

## **2.2. Fuentes Del Derecho Deportivo**

A nivel internacional, el Derecho deportivo es de muy reciente creación, teniendo un desarrollo considerable. Los distintos problemas del día a día que se generan, relativos al deporte, implican la intervención de técnicos deportivos, especialistas y juristas para que las soluciones sean justas.

Un primer normativo internacional a mencionar es la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte fue promulgada por la UNESCO (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura) el 21 de noviembre de 1978, y aunque no es obligatorio el cumplimiento, sí supone la consolidación del deporte y la educación física como derechos internacionalmente reconocidos. Se

---

<sup>27</sup> *Ibid.*, pagina 18.

hace evidente desde el art. 1., en el que reconoce el derecho fundamental de todo ser humano de acceder a la Educación Física y al Deporte.

La disciplina del Derecho deportivo como parte del derecho cuenta con poca regulación en cuanto a la protección del deportista ante su entorno, siendo parcialmente desconocida del ordenamiento jurídico y de su contenido, es por eso que los juristas no deben de ser ajenos a esta problemática tan actual y común en estas fechas, porque la participación de los juristas será de fundamental ayuda para el beneficio del deporte nacional e internacional y esclarecer el panorama jurídico-deportivo.

La Constitución de la República de Guatemala en los artículos número 91 y 92, abren camino a los derechos deportivos y su regulación “es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte”. Siendo la constitución nuestra carta magna, establece que el estado como ente superior es el encargado del fomento del deporte y por consecuencia siendo ya lucrativo, también su regulación.

En Guatemala se encuentra la ley de educación nacional Decreto Legislativo No. 12-91, Es importante mencionar que en esta ley se encuentran garantías personales de educación y obligaciones del estado en cuanto al deporte. También se encuentra la ley nacional para el desarrollo de la cultura física y el deporte, ninguna de estas leyes regula la actividad del deportista.

“En un esfuerzo sistemático del Derecho deportivo en Guatemala se refiere a la regulación jurídica del fenómeno deportivo en su conjunto: organización y práctica del deporte, infraestructura deportiva, enseñanza y titulación deportiva, control de sustancias no permitidas y métodos no reglamentarios, hasta la prevención de la violencia en la celebración de espectáculos deportivos. Además, comprende la definición del estatuto de los sujetos que practican el deporte: deportistas, jueces y árbitros, entrenadores y técnicos, directivos, incluyendo la disciplina deportiva y las relaciones jurídicas con la organización deportiva. También el derecho laboral y fiscal

ocupan el interés jurídico, por cuanto la actividad deportiva especializada es una prestación de servicios que genera un lucro económico.

No cabe duda que el aspecto económico del deporte es fundamental en la regulación del fenómeno en la actualidad. En este ámbito confluye el Derecho mercantil, el Derecho de la Propiedad Industrial, Patentes y Marcas”<sup>28</sup>.

Las fuentes del Derecho Deportivo son de las cuales surgen y toma importancia a nivel mundial para tomar auge, entre estas fuentes se encuentran las Constituciones Políticas de cada país, Las leyes emanadas del Poder Legislativo o leyes strictu sensu, Los reglamentos emanados del Poder Ejecutivo con el fin de regular en detalle las leyes, Las ordenanzas municipales, La costumbre, La jurisprudencia, La doctrina.

Clerc, explica las fuentes del Derecho Deportivo más importantes: “A continuación analizaremos las fuentes del Derecho del Deporte más importantes.

**4.1.** La ley. Dentro de estas fuentes es innegable que la ley es la principal fuente formal del Derecho del Deporte. Al no existir un ordenamiento jurídico deportivo integral, es imprescindible acudir a las leyes generales para poder dar solución a los casos que se planteen. Lógicamente que las leyes especiales del Derecho del Deporte constituyen una fuente fundamental, a las que habrá que recurrir prioritariamente para la resolución de los eventuales conflictos que pudieran plantearse por la actividad deportiva.

**4.2.** Los reglamentos. Los reglamentos nacionales e internacionales emanados de las federaciones y asociaciones deportivas constituyen una fuente de singular importancia en la materia, ya que ellos no se limitan a las normas de la competencia

---

<sup>28</sup> Orden Jurídico, Flores Fernández, Zitlally, Introducción al derecho deportivo. La relación entre el deporte y el Derecho, México, 2010, Universidad Juárez del Estado de Durango, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDDeporte/pdf/DP1B4.pdf>, consulta 11 de abril de 2016.

deportiva, sino que también legislan cuestiones que se refieren al ámbito laboral o comercial.

**4.3.** La costumbre. Independientemente de que la práctica deportiva sea o no competitiva, ésta es llevada a cabo bajo ciertas reglas que son de aceptación casi universal, siendo autosuficientes tanto para la práctica privada como para la competencia ordenada u organizada por las federaciones nacionales. Estas reglas de juego son las que nos permiten decir quién gana y quién pierde, han sido adquiridas por el transcurso del tiempo, de modo que el carácter consuetudinario configura un matiz importante en la normatividad deportiva. Por lo tanto, la costumbre en las relaciones deportivas es fuente de derecho en el entendido que sus usos y prácticas deben ser tenidas en cuenta al momento de premiar al ganador, resolver un conflicto de intereses, más aún tratándose de un derecho nuevo, en surgimiento, que debe ir alimentándose del quehacer y de las vivencias diarias de sus actores. Lyra<sup>17</sup> sostiene que “la costumbre en el derecho deportivo es un derecho creado por las masas, a diferencia de la ley, que es un derecho creado por las elites”. Continúa diciendo: “En el Derecho Deportivo la costumbre ha jugado un papel importante en razón que está en proceso de normatización. En este orden de ideas a falta de norma legal expresa puede aceptarse la aplicación de la costumbre, como ha venido sucediendo en materia deportiva. Los profesionales del derecho, magistrados, árbitros tienen que descender al submundo de las costumbres populares y de la convivencia de los pueblos, cuya capacidad creadora es uno de los más bellos ejemplos”.

**4.4.** La jurisprudencia. Las decisiones judiciales que pueden emanar de diversos tribunales nacionales, de otros países, las de los Estados de la Unión Europea o también de organismos jurisdiccionales federativos adquieren en este estadio del Derecho del Deporte una fundamental trascendencia, ya que la evolución de esta rama está ligada a la labor de dichos tribunales que deben dar solución a los conflictos que se producen entre los distintos actores. Por lo tanto, la jurisprudencia también es una fuente del Derecho Deportivo.

**4.5.** La doctrina. Si bien sus opiniones no son vinculantes, no obstante la labor de los autores suele ser citada en las sentencias y, en algunos casos, en los fundamentos de las mismas leyes. En los últimos años, el Derecho del Deporte se ha nutrido de obras especializadas en el tema, como así también de artículos sobre temas puntuales de gran interés para el operador jurídico.”<sup>29</sup>

### **2.3 Autonomía del Derecho Deportivo**

EL Derecho Deportivo es entonces de origen constitucional y consuetudinario, a nivel internacional el fútbol es reglamentado por FIFA quien se encarga de estar al tanto de la evolución de este popular deporte, en Guatemala es a través de la Federación Nacional de Fútbol que se hace llegar todo lo que estipulan los diferentes reglamentos de la FIFA los cuales son de obligatorio cumplimiento ya que tienen preeminencia en cuanto a las disposiciones nacionales en relación al fútbol, por lo anterior, el deporte en general cuenta con autonomía ya que se gobierna con sus propios reglamentos y por ende es independiente. No cabe duda que el Derecho Deportivo ha ganado ya autonomía como disciplina jurídica.

“La autonomía del derecho deportivo, como rama autónoma del derecho, es una ardua tarea que venimos desarrollando hace algún tiempo, donde bregamos por el perfeccionamiento jurídico de las disciplinas deportivas. De esta forma se puede brindar marco jurídico al global de las materias deportivas y no (como sucede en la actualidad) solamente al fútbol.

Si bien resulta esta última la estrella en régimen y legislación normativa, por su desarrollo y avanzada, el progreso en el resto de los deportes es un camino que se asfalta con el desarrollo del derecho deportivo.”<sup>30</sup>

“...observando que la autonomía deportiva, en la hipótesis, equivaldría a una independencia administrativa, a la facultad reconocida por el Estado declarando su obligatoriedad y para regirse por las propias leyes y particularidades referidas a su

---

<sup>29</sup> Clerc, Carlos, *Op.Cit.*, páginas 24 y 25.

<sup>30</sup> ProEVA Universidad de la República de Uruguay, Balmaceda, José Ramón, El boxeo y su necesidad de tutela jurídica, PDF. Uruguay, año 2012, <http://eva.universidad.edu.uy/mod/book/view.php?id=278006>, 13 de abril de 2016.

actividad. Sobre la reconocida autonomía aplicable al Derecho del Deporte es importante la posición adoptada por Real Ferrer<sup>1</sup>, quien considera que “para que pueda predicarse la autonomía de una disciplina jurídica, deben concurrir las siguientes circunstancias: a) un ámbito de la realidad bien acotado (autonomía objetiva), b) un conjunto de principios propios (autonomía conceptual o dogmática), c) la existencia de un conjunto de normas y relaciones homogéneas”. Los tres elementos están presentes en el Derecho del Deporte. Un ámbito de la realidad bien acotado significa que existe un conjunto de relaciones sociales que por su naturaleza, sus particularidades y para conseguir un determinado grado de desarrollo necesitan y demandan un ordenamiento jurídico propio: el deporte como fenómeno social lo generó espontáneamente. El ordenamiento deportivo supone un grupo de reglas que implica un conjunto sistemático de normas, y a la vez, expresa cierta homogeneidad en las relaciones y las normas que lo componen. Sobre el contenido de esta homogeneidad, que se expresa a través de las propias normas, Gil Domínguez sostiene que: “la homogeneidad se evidencia por cuanto ambas pretenden el pleno funcionamiento y mejora del deporte, y porque regulan relaciones que se dirigen a un mismo fin”<sup>31</sup>

El ex jefe de estado, Presidente Constitucional de la República de Guatemala (año 1993) Ramiro de León Carpio, en su obra, “Catecismo Constitucional” hace mención a la autonomía que tiene el deporte en este país, “¿CON QUE DINERO SE SOSTIENE LA EDUCACION FISICA Y EL DEPORTE?

El gobierno está obligado a dar cada año del total de sus ingresos, el 3% para la promoción de la educación física y el deporte. De ese dinero la mitad se destinara al sector del deporte federado a través de sus organismos que lo dirigen, el 25% o sea una cuarta parte, se destinara a educación física, recreación y deportes escolares; y el otro 25% o sea la otra cuarta parte, se destinara al deporte no federado.

---

<sup>31</sup> Clerc, Carlos, *Op.Cit.*, página 26.

## ¿GOZA DE AUTONOMIA EL DEPORTE?

Si, la Constitución Política le da autonomía al deporte federado a través de sus organismos que lo dirigen que son: la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala (CDAG) y el Comité Olímpico Guatemalteco (COG), que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio y que no están obligados a pagar ninguna clase de impuestos ni arbitrios.”<sup>32</sup>

En los últimos años el deporte y principalmente el fútbol ha demostrado que su organización perfectamente entramada dio origen a un ordenamiento jurídico originario porque no hay otro superior, el cual es extra estatal regulando imperativamente gran variedad de relaciones jurídico-deportivas, con auto sostenimiento por sus vínculos deportivos internacionales y nacionales, se podría definir que es monopolista por la coacción que ejerce ante todas las federaciones de fútbol a nivel mundial, por el gran poder futbolístico el cual proyecta su imperio sobre casi la totalidad de las relaciones que emanan de la vinculación del futbolista profesional con las federaciones las cuales son de naturaleza netamente especiales.

“dicho ordenamiento es internacional en el sentido de que su ámbito territorial se extiende por todo el mundo. Pero esa internacionalidad es extra estatal, por cuanto los Estados no son sujetos de su ordenamiento, sino tan sólo unidades territoriales sobre las que se asientan y extienden su jurisdicción las instituciones deportivas de alcance nacional. El ordenamiento jurídico deportivo internacional es un ordenamiento complejo del que penden los distintos ordenamientos internacionales configuradores de los diversos deportes. Generalmente, cada deporte se estructura internacionalmente en una organización única en cuyo vértice se encuentra la federación internacional correspondiente. La suma de esas organizaciones vertebrada es la llamada trama federativa”<sup>33</sup>

---

<sup>32</sup> De Leon Carpio Ramiro, *Catecismo Constitucional, Guatemala*, offset de la tipografía Nacional de Guatemala, año 1995, pagina 126.

<sup>33</sup> *Ibid.*, pagina 27.

## 2.4 Importancia del Derecho Deportivo: Objetivo Y Subjetivo.

### 2.4.1. Derecho Deportivo Objetivo

Son las normas impuestas por el estado para regular el comportamiento del ser humano con relación al deporte y este le da origen al Derecho subjetivo.

“El derecho objetivo es la norma o conjunto de normas que dan origen al derecho subjetivo deportivo, o mejor dicho, es la norma o conjunto de normas jurídicas que regulan la conducta humana en relación con la organización y práctica del deporte y sus manifestaciones, así como los sujetos que se vinculan a dicha actividad y que en ello, dan origen y fijan el alcance de las relaciones jurídico-deportivas que surgen entre las personas en la sociedad”<sup>34</sup>

Entendiéndose entonces que es el conjunto de normas jurídicas que regulas todo lo relativo al deporte, desde su organización, practica, los sujetos que intervienen en las relaciones jurídico-deportivas y todos los problemas generados entorno al deporte.

“... al hablar de derecho deportivo, no vemos impedimento para distinguir la existencia del **derecho deportivo objetivo**, y entenderlo como la norma o conjunto de normas que dan origen al derecho **deportivo subjetivo**. Éste último, se ve reflejado en las relaciones jurídicas deportivas, las cuales pueden ser bilaterales o trilaterales.

En ese sentido, hablamos de relaciones jurídicas deportivas **bilaterales** atendiendo al ámbito del derecho subjetivo-sustantivo deportivo, mientras que señalamos la existencia de relaciones jurídicas deportivas **trilaterales** en el campo del derecho subjetivo-adjetivo deportivo o, mejor dicho, de la “justicia deportiva”.<sup>35</sup>

---

<sup>34</sup> Revistas UNAM, Revista de la facultad de Derecho de México, Carmen Clemente Jalil Ascary, Sandra Montenegro Gonzales, Hernández Gonzales David, Notas para el estudio del Derecho deportivo Mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal), México,  
<http://www.journals.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30204/28064>, página 146, consulta 18 de abril

<sup>35</sup> Martínez Funes, Andrea *Op.Cit.*

## **2.4.2. El Derecho Deportivo Subjetivo**

“El derecho subjetivo deportivo es la facultad, poder o autorización que deriva de la norma o conjunto de normas jurídicas deportivas, que tiene una persona para actuar de determinada manera o exigir a otra persona (individual o colectiva, pública o privada) un específico comportamiento en relación con la organización o práctica del deporte y sus diversas manifestaciones”<sup>36</sup>.

### **2.4.2.1. Derecho Subjetivo procesal deportivo**

“También puede definirse el derecho subjetivo procesal deportivo como la relación jurídica creada entre los sujetos postulante el órgano jurisdiccional deportivo ante un conflicto surgido como consecuencia de la práctica deportiva, su finalidad es la determinación de la existencia de derechos deportivos vinculados al estatuto federativo del deportista o en el ámbito administrativo, inclusive laboral”<sup>37</sup>.

“Es aquel que regula la actividad deportiva, generada por conductas y vínculos entre todos aquellos actores del deporte. Es una rama especial del Derecho que protege jurídicamente al ser humano y sus relaciones frente a la práctica y técnicas deportivas estableciendo reglas aplicables al deporte para lograr un beneficio en la persona y en la sociedad. En ese sentido, abarca los elementos del estructura deportiva y la infraestructura deportiva, los recursos económicos y los recursos humanos.”<sup>38</sup>

“Conviene destacar la vocación universalista del Derecho deportivo, por lo que el ordenamiento jurídico-internacional es recibido y subsumido en el ordenamiento jurídico deportivo nacional, siempre en forma modulada ya que cada país cuenta con su propio sistema o modelo deportivo estatal”<sup>39</sup>.

---

<sup>36</sup> Carmen Clemente Jalil Ascary, Sandra Montenegro Gonzales, Hernández Gonzales David, *Op.Cit.*, pagina 143.

<sup>37</sup> Martínez Espada, Samuel Adalberto, *Op. Cit.*, Pág. 49.

<sup>38</sup> Agüero Ferreira, Javier, Lección I. Derecho y Deporte”, Universidad Nacional de Asunción , 2008, file:///C:/Documents%20and%20Settings/ACER/Mis%20documentos/Downloads/Deportivo\_Bolilla+I+al++XII\_R esumen.pdf . consulta 24 de abril de 2016.

<sup>39</sup> Real Ferrer, Gabriel, “Principios y fundamentos del Derecho Público del deporte”, Universidad de Alicante, Tesis Doctoral, Noviembre de 1989, Pág. 198 y 199.

Se pone de manifiesto la relación entre el Derecho Internacional Federativo y la incorporación de figuras típicamente deportivas en el ordenamiento jurídico nacional, que van incidiendo en la creación de un Derecho autónomo creando regulaciones especiales en las distintas ramas del Derecho nacional con incidencia en el fenómeno deportivo (Derecho Penal, Derecho Laboral, Derecho notarial, Contratación mercantil), que hacen considerar como una rama cada vez más autónoma científica y legislativa del ordenamiento jurídico.

## **2.5 Relación del Derecho Deportivo con otras Ramas del Derecho**

Si bien, el derecho deportivo tiene muchas características, también tiene relación con otras ramas del derecho las cuales se hacen evidentes, es por ello que es importante el estudio de éste, las diferentes manifestaciones consecuencia de la relación de los sujetos vinculados al deporte, exponen la correlación que tienen el Derecho Deportivo y las diversas ramas del Derecho.

“Por ejemplo en el derecho penal, de interés para su objeto de estudio son la ocurrencia de lesiones derivadas de la práctica de determinadas disciplinas deportivas y bajo qué circunstancias aquellas son punibles bajo los preceptos legales.

Del mismo, se halla vinculado en algunos tópicos con el derecho tributario en materia de evasión de impuestos, beneficios tributarios, etc. Aspectos que principalmente apuntan a la concurrencia de ciertos delitos de carácter tributario y aplicación de modelos societarios.

En cuanto al derecho de propiedad industrial, marcas y patentes, el auge comercial del deporte ha diversificado sus áreas de explotación siendo posible corroborar el potencial publicitario de muchas marcas o designaciones de clubes, e incluso las altas sumas de dinero transadas por concepto de derecho de imagen pertenecientes a deportistas reconocidos a nivel nacional y mundial.

Y así sucesivamente ocurre con otras áreas como el derecho laboral que contempla especiales garantías respecto de los deportistas profesionales y semi – amateurs, al igual que en el derecho constitucional, donde se ha registrado una cierta tendencia en algunos países del globo, a consagrar como derecho fundamental la práctica deportiva... el deporte siempre ha estado vinculado de una u otra forma a la política, razón por la que en muchos casos ha sido utilizado como una importante herramienta para efectos de disuadir el interés de la masa por ideas revolucionarias...”<sup>40</sup>

“Con el Derecho Penal Históricamente el Derecho Penal se ha manifestado por hacer inimputables las lesiones ocasionadas en la práctica o en el ejercicio del deporte; en efecto, en ánimo delictivo está ausente, en apariencia, cuando las lesiones devienen del contacto físico propio de las características de cada deporte en particular; el boxeo, la lucha libre, las artes marciales, el futbol americano, el futbol soccer, entre otros muchos ejemplos, denotan actividades lúdicas en donde pueden generarse lesiones e incluso la muerte. La regulación jurídico-reglamentaria del deporte, estableciendo edades, pesos, ciertas características físicas de los participantes, permiten suponer cierta lealtad en la contienda y, como se dijo, la ausencia del ánimo delictivo. Para justificar las lesiones causadas a los participantes de un deporte cualquiera, se han empleado los mismos razonamientos utilizados para justificar las lesiones resultantes de tratamientos médicos-quirúrgicos, tratando de legitimarlos por el consentimiento tácito otorgado previamente por los jugadores, sea por la ausencia de finalidad dolosa o sea por la autorización concedida al Estado, expresa o tácitamente, para su ejercicio. Otro grupo de deportes como la esgrima, el polo, el foot-ball, etc., se desarrollan entre dos o más personas o equipos que, por medio de la habilidad física y conforme a ciertas reglas, luchan violentamente por vencer al contrario; en estos deportes los contendientes tratan de obtener el galardón, no de lesionar, pero el riesgo de lesiones es muy grande, porque se supone dentro de las reglas del juego el ejercicio de la violencia; la solución para las lesiones inferidas en estas actividades deportivas, salvo los casos de perfidia o imprudencia, deberemos

---

<sup>40</sup> Valdebenito Veliz, Diego. *Op.Cit.*, pagina 11 y 12

encontrarla en la ausencia del elemento moral; en efecto, cuando los jugadores, sin intención de lesionar, sin contravenir imprudentemente las reglas del juego, lesionan a otro participante, no pueden ser imputados como autores de delito, por no haber obrado intencional o culposamente.

Con el Derecho Fiscal Aquí se quiere ejemplificar con el escándalo mundial generado por el futbol Italiano, en el que las apuestas, la irregular designación de árbitros, fraude y evasión fiscal motivaron la anulación de títulos obtenidos y el descenso a la liga inferior de un equipo de futbol. En el mes de junio de 2006, quedó al descubierto una serie de eventos de trascendencia jurídico-deportiva que implicaron el descenso automático del club deportivo Juventus de Turín, así como la cancelación de varios de los campeonatos obtenidos.

Con el Derecho de Propiedad Industrial, Patentes y Marcas Aporto un ejemplo, que si bien es estrictamente mercantil, tiene como punto de partida un hecho deportivo: en México, por un factor sociológico que no es materia de este trabajo de investigación, la selección Mexicana de Futbol, inscrita en las competencias avaladas por la FIFA y reconocida como la representación oficial de nuestro país en el ejercicio de ese deporte, ha sido un producto altamente comercializable; no existe producto en el mercado que no haya sido publicitado a través de los juegos televisados, y por la participación de los jugadores y entrenadores de la citada Selección Nacional.”<sup>41</sup>

“Pablo Barbieri reconoce implícitamente la autonomía de esta rama cuando sostiene que: “El Derecho Deportivo es la rama del Derecho que se ocupa del estudio de las relaciones jurídicas derivadas del deporte”; de este concepto se pueden extraer los siguientes contenidos de la disciplina.

- a. Relaciones jurídicas entre los deportistas y los clubes, federaciones o asociaciones.
- b. Relaciones jurídicas entre los clubes y las asociaciones, federaciones y confederaciones que los nuclea o agrupan.

---

<sup>41</sup> Flores Fernández, Zitlally, *Op.Cit.*, Paginas 8,9 y 10.

- c. Relaciones jurídicas entre asociaciones, federaciones y confederaciones nacionales y aquellas supranacionales que los agrupan.
- d. Régimen jurídico de los deportistas amateurs y profesionales.
- e. Reglamentos de la práctica de los distintos deportes.
- f. Sanciones disciplinarias y recursos procesales contra las mismas.
- g. Daños y perjuicios derivados de la práctica del deporte.
- h. Daños y perjuicios derivados del espectáculo deportivo.
- i. Relaciones contractuales generadas en torno al deporte, como por ejemplo, el contrato de espectáculo deportivo, esponsorero, publicidad, merchandising.
- j. Responsabilidades civiles y penales derivadas de delitos y cuasi delitos cometidos en espectáculos deportivos.
- k. Derecho de imagen del deportista.
- l. Legislación nacional e internacional.
- m. Régimen jurídico de las entidades deportivas y tratamiento de su insolvencia. La enumeración precedente es de carácter enunciativo, teniendo en cuenta la amplitud de relaciones jurídicas comprendidas en el estudio de la disciplina y la constante incorporación de nuevas circunstancias como ha ocurrido en Argentina...»<sup>42</sup>

El Derecho deportivo de una u otra manera tiene relación con todas las ramas del Derecho, al pasar de los años y de la modernización del Fútbol, ha sido de gran interés para los legisladores al momento de regular dicho deporte, es por ello que se dice que el derecho es cambiante ya que muchas actividades y conductas humanas, entre ellas el deporte, ha llevado a la necesidad de regular y normar la conducta del Futbolista.

---

<sup>42</sup> Clerc, Carlos, *Op.Cit.*, páginas 28 y 29.

## CAPÍTULO III

### ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPORTE GUATEMALTECO

#### 3.1. La Constitución Política de la República y el deporte

El deporte tiene reconocimiento constitucional en la sección sexta de la carta magna de la Constitución Política de la República de Guatemala, artículo 91:” Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado.”

En el artículo 92, reconoce a las instituciones deportivas, como también su autonomía: “Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.” Este aspecto plantea un límite constitucional a la regulación estatal del Deporte y de las relaciones jurídicas que surgen de su práctica, ya que la autonomía constitucional es preciso delimitarla.

El deporte federado guatemalteco goza de autonomía institucional basada en el servicio público y las funciones técnicas “propias de las instituciones autónomas”<sup>43</sup>.

---

<sup>43</sup> García Hernández, Luis Antonio, Intervención estatal del deporte federado guatemalteco a la luz del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, Guatemala, año 1999, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Octubre de 1999, Pág. 36.

## **3.2. Instituciones Nacionales Deportivas de Guatemala con Reconocimiento Constitucional**

Las instituciones nacionales más importantes con reconociendo constitucional son el Comité Olímpico Guatemalteco y la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

### **3.2.1. Comité Olímpico Guatemalteco**

#### **3.2.1.1. Concepto**

“El Comité Olímpico Guatemalteco tiene como misión desarrollar el deporte de alto nivel y todas aquellas actividades y eventos que promueven y protegen el Movimiento Olímpico, así como los principios que lo inspiran; contribuyendo a la construcción de un mundo mejor y más pacífico, educando a la juventud a través del deporte practicado sin discriminaciones por motivo de etnia, género, religión, afiliación política, posición económica o social y dentro del espíritu que lo caracteriza; que exige comprensión mutua, amistad, solidaridad y juego limpio; facilitando los medios necesarios para el desarrollo competitivo a nivel mundial para aumentar la participación de atletas guatemaltecos en los eventos deportivos programados.”<sup>44</sup>

En la ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, define:”

ARTÍCULO 170 RECTORIA Y FUNCIONAMIENTO. El Comité Olímpico Guatemalteco, identificado también por las siglas C.O.G. es una entidad completamente independiente y autónoma, alejada de toda influencia política, racial, religiosa o económica con personalidad jurídica y patrimonio propio que tiene su sede en la ciudad capital y puede afiliarse a los organismos internacionales que considere convenientes. Su funcionamiento se rige por la presente ley sus propios estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional. En caso hubiere contradicción entre ley y cualquier estatuto o reglamento con la carta Olímpica, esta última prevalecerá”.

---

<sup>44</sup> Facebook, página oficial del Comité Olímpico Guatemalteco, Comité olímpico Guatemalteco, Guatemala, <https://www.facebook.com/COGuatemalteco/info/?tab>, 20 de junio de 2016.

Como antecedentes históricos del Comité cabe mencionar que fue creado en 1946, y el 23 de abril de 1947 es reconocido por el Comité Olímpico Internacional (COI). El Comité Olímpico Guatemalteco tiene como visión, ser una “institución deportiva autónoma, rectora del deporte federado con personalidad jurídica y patrimonio propio, que de manera exclusiva conformamos y avalamos las selecciones olímpicas; brindando, a través de programas, los recursos para los atletas, dirigentes, entrenadores, federaciones y asociaciones deportivas nacionales para lograr la excelencia deportiva. Así mismo desarrollamos, promovemos y protegemos el movimiento olímpico y los principios y valores que lo inspiran”<sup>45</sup>

“Comité Olímpico Internacional (COI) Organismo encargado de coordinar las actividades del Movimiento Olímpico, supervisar y administrar todo lo concerniente a los Juegos Olímpicos, así como seleccionar las ciudades que serán sedes de estos juegos cada 4 años. Integrado por 205 Comités Olímpicos Nacionales”<sup>46</sup>

### **3.2.1.2 Funcionamiento**

El funcionamiento del COG se rige por la Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, por sus estatutos y los convenios, tratados y disposiciones del Comité Olímpico Internacional. Si en caso hubiere algún tipo de contradicción entre ley y cualquier estatuto o reglamento con la carta Olímpica, esta prevalecerá lo indicado en la Carta Olímpica ya que tiene jurisdicción hacia los 205 comités Olímpicos nacionales que lo integran. Este lleva a considerar la Carta Olímpica como un tratado internacional que en contradicción con la ley nacional debe prevalecer en su aplicación a nivel nacional (art. 170 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte).

### **3.2.1.3 Obligaciones**

El Comité Olímpico Guatemalteco tiene las siguientes obligaciones (art. 172 de Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte)

---

<sup>45</sup>Comité Olímpico Guatemalteco, misión, <http://www.cog.org.gt/quienes-somos/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n.aspx>, consulta 16 de junio de 2016

<sup>46</sup> EcuRed, enciclopedia colaborativa y solidaria, Comité Olímpico Internacional, Cuba, <https://www.ecured.cu/COI> , consulta 16 de junio de 2016

- a. Representar al deporte nacional ante los organismos internacionales que integran el movimiento Olímpico.
- b. Representar al país en las competiciones regionales, continentales y mundiales auspiciadas por el Comité Olímpico Internacional.
- c. Promover preparar y apoyar la participación del deporte nacional en los eventos del Movimiento Olímpico.
- d. Organizar las competiciones arriba mencionadas, de acuerdo con las normas internacionales, cuando su sede corresponda al país.
- e. Velar porque se cumplan las disposiciones del Comité Olímpico Internacional y las plasmadas en la Carta Olímpica.
- f. Hacer que se apliquen los criterios de admisión para los eventos del movimiento Olímpico establecidos por las Federaciones Deportivas Internacionales.
- g. Designar, preparar, avalar y participar con las delegaciones deportivas que a propuesta de las federaciones y asociaciones deportivas nacionales, se integren para representar el deporte nacional en cualquiera de los eventos auspiciados y avalados por el Comité Olímpico Internacional.
- h. Autorizar avalar y juramentar a los seleccionados nacionales designados para participar en cualesquiera de los eventos que correspondan al ciclo Olímpico y aquellos financiados y avalados por el Comité Olímpico Guatemalteco.
- i. Fomentar el desarrollo del deporte de alto nivel.
- j. Evitar toda forma de discriminación y de violencia en el deporte así como el uso de sustancias y procedimientos prohibidos por el Comité Olímpico internacional y las Federaciones Deportivas Internacionales.
- k. Crear desarrollar y administrar proyectos y programas para la preparación y selección de deportistas que representen internacionalmente a Guatemala en cualesquiera de las actividades auspiciadas por el Movimiento Olímpico.
- l. Promover el juego limpio y establecer programas de prevención y vigilancia en el deporte de acuerdo con las reglas del Comité Olímpico Internacional.
- m. Designar las comisiones que estime necesarias para difundir la Doctrina y Principios del Movimiento Olímpico.

- n. Autorizar los planes de trabajo de todas las representaciones nacionales previo dictamen técnico del órgano correspondiente, sin el cual no se podrá dar inicio el trabajo de los representantes nacionales.
- ñ. Supervisar y evaluar la ejecución de los planes de trabajo de las representaciones nacionales, debiendo presentar un informe analítico resumido de los mismos, en la Memoria Anual de labores.
- o. Integrar, participar y apoyar al Sistema Nacional de Cultura Física y de Deporte coordinar y contribuir interinstitucionalmente en la eficacia de las políticas emanadas por el Consejo Nacional del Deporte, la Educación Física y la Recreación”

Para todo el desarrollo y cumplimiento de las funciones que tiene el Comité Olímpico Guatemalteco contará con la colaboración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, las Federaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones Deportivas Nacionales y sus afiliadas así como la de todas las instituciones estatales.

### **3.2.2. Confederación Deportiva Autónoma De Guatemala (CDAG)**

#### **3.2.2.1 Concepto**

“La Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, es el organismo rector de todas las entidades de deporte federado en el país, el cual cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio”<sup>47</sup>.

Es el organismo rector y jerárquicamente superior del deporte federado en el orden nacional. En este sentido, la CDAG alcanza con su rectoría a todas las federaciones nacionales asociadas, considerando los principios generales del deporte en el país que deben regir la vida jurídica de las organizaciones deportivas, y el reparto de las asignaciones presupuestarias.

---

<sup>47</sup> CDAG, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, definición, Guatemala, <http://cdag.com.gt/>, consulta 22 de junio de 2016.

La CDAG o CONFEDÉ está integrada por el conjunto de Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales organizadas y reconocidas. Para que una Federación o Asociación Deportiva Nacional sea reconocida, debe estar debidamente afiliada a su respectiva Federación Internacional. La que deberá ser miembro de la Asociación General de Federaciones Deportivas Internacionales.

La Confederación tiene el mandato de defender la autonomía del Deporte Federado Nacional.

### **3.2.2.2 Atribuciones**

La Confederación tiene las siguientes atribuciones (art. 90 de la Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte), de las que pueden considerarse como las más importantes:

- “Autorizar y organizar la celebración de competencias internacionales en el país y la participación del deporte federado fuera del mismo, cuando no se trate de actividades, eventos o programas auspiciados y avalados por el Movimiento Olímpico. En ese sentido, la Confederación actúa como institución rectora representativa nacional en las actividades federadas internacionales.
- Coordinar de acuerdo a las políticas emanadas del Consejo Nacional del Deporte, Educación Física y Recreación, con el deporte escolar y no federado para el desenvolvimiento y masificación de los mismos, coordinando los programas de competición para el uso de las instalaciones deportivas a efecto de que su utilización signifique el lógico aprovechamiento de la inversión pública en la obra de infraestructura. La Confederación administra las instalaciones denominadas “Complejos deportivos” para uso federativo y para promocionar el deporte escolar y no federado.
- Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales, departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo. La

Confederación actúa con facultades rectoras y supervisoras de la labor de las federaciones deportivas.”

La visión de la CDAG: “El deporte federado nacional con alto nivel competitivo como factor de desarrollo social, que fortalezca la autoestima de las y los guatemaltecos y forme atletas que sean ejemplo para la sociedad.”<sup>48</sup>

### **3.2.2.3 Órganos**

Son órganos de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala conforme al artículo 91 de la Ley Nacional para el Fomento de la Cultura Física y del Deporte: Asamblea General, Comité Ejecutivo, Gerencia, Comisión de Fiscalización Administrativo Contable, Tribunal de Honor y el Tribunal Electoral. La Asamblea General es el órgano representativo y superior de la Confederación. Se integra por un delegado de cada una de las federaciones deportivas nacionales y un delegado por cada una de las asociaciones deportivas nacionales. El Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala ejerce la representación legal de dicha Confederación a través de su Presidente, y especialmente aprueba los estatutos de las Federaciones. Otra función importante, es la de juramentar y dar posesión a los directivos de las Federaciones y Asociaciones Deportivas Nacionales, a los miembros del Tribunal de Honor, a los de la Comisión de Fiscalización Administrativo-Contable. Por su parte, la Gerencia, es encargada de administrar el patrimonio, recursos e instalaciones y personal de la Confederación. La Comisión de Fiscalización supervigila a las labores del Comité Ejecutivo.

Conviene mencionar que el Tribunal de Honor constituye en la máxima instancia disciplinaria en el deporte federado en el ámbito de su competencia, en apelación en relación a los fallos de los Tribunales Disciplinarios de las Federaciones y en forma directa para revisar las decisiones de los órganos de la Confederación (art. 147 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte).

---

<sup>48</sup> *Ibid.*

Finalmente, el Tribunal Electoral del Deporte Federado es la máxima autoridad en materia electoral dentro del deporte federado para la elección de los miembros de los Comités Ejecutivos, Tribunales de Honor y Comisiones Disciplinarias, teniendo a su cargo convocar y organizar los procesos electorarios, declarando el resultado y la validez de las elecciones o en su caso la nulidad parcial o total de las mismas. En Guatemala, la Confederación actúa como entidad rectora de las elecciones federativas (art. 150 de la Ley Nacional para el desarrollo de la Cultura Física y del Deporte).

### **3.2.2.4 Federaciones deportivas nacionales**

#### **3.2.2.4.1 Concepto**

En la Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, capítulo 98 “Federaciones”: “Las federaciones deportivas nacionales son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y están constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales, que practiquen la misma actividad deportiva.”

Las federaciones y asociaciones deportivas nacionales tienen como función el gobierno, control, fomento, desarrollo, organización, supervisión, fiscalización y reglamentación de su respectivo deporte en todas sus ramas en el territorio nacional (arts. 98 y 100 de la ley mencionada). “Las federaciones deben someter a aprobación de la Confederación sus proyectos anuales de trabajo y presupuesto” (art. 101 de la Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del Deporte).

“Los órganos rectores del deporte ejercen disciplina deportiva sobre sus integrantes conforme a sus reglamentos específicos y respetando el derecho constitucional de defensa, agotando los tribunales disciplinarios federativos hasta llegar al tribunal de honor de la Confederación o Comité Olímpico Guatemalteco”<sup>49</sup>.

---

<sup>49</sup> García Lima, Héctor Alejandro, El proceso electoral del deporte federado en la República de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Noviembre de 2007, Pág. 33.

### **3.3 Federación Nacional de Fútbol de Guatemala**

#### **3.3.1 Concepto**

- “1. La Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, es la autoridad máxima del fútbol federado, tendrá personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala y su sede en la ciudad capital, ejercerá su autoridad en toda la República, en forma directa o por delegaciones a las Asociaciones Deportivas Departamentales o Asociaciones Deportivas Municipales de fútbol.
  
2. Es neutral en materia política. Prohíbe cualquier forma de discriminación política, religiosa, sexual, étnica o racial.
  
3. Su duración es indeterminada.
  
4. La Federación es miembro de la FIFA y de la CONCACAF. Como tal tiene la obligación de observar y de hacer que sus miembros observen los estatutos, Reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y de la CONCACAF.
  
5. El Comité Ejecutivo de la Federación podrá decidir la afiliación de la Federación a otra organización deportiva internacional de reconocido prestigio” Lo anterior se encuentra en el artículo 1 forma jurídica, sede y afiliación, de las disposiciones generales de los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala.”

#### **3.3.2. Objetivos**

Los objetivos principales de la Federación son los siguientes (artículo 2 de los Estatutos de la FEDEFUT)

- “Desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala. Es preciso definir el alcance de la potestad reglamentaria federativa como una competencia de orden técnico pero también normativo especial de las relaciones jurídico-deportivas.

- Organizar las competencias de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diferentes ligas que la componen. La Federación organiza es decir, da orden a las competencias deportivas en las distintas ligas o niveles.
- Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación en cualquiera de sus formas. Este aspecto es importante en relación a la contratación de futbolistas extranjeros, lo cual se rige de Federación nacional a federación nacional, y entre confederaciones.
- Ejercer la representación del fútbol, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y con organismos regionales, continentales y mundiales, así como entidades deportivas del país. Por lo que la Federación Nacional como miembro de CONCACAF y FIFA deben asumir como reglamentación nacional, los acuerdos de dichas entidades internacionales.
- Proteger al futbolista, respetándolo y haciendo que se respeten sus derechos. Más que un objetivo, debe ser un principio interpretativo que atribuye una tutelaridad al sujeto que practica el futbol, nunca tratándolo como objeto (numeral 12).”

Destaca los efectos de la presente investigación la previsión del numeral 12, “Proteger al futbolista, respetándolo y haciendo que se respeten sus derechos”.

### **3.3.3. Integración y miembros**

En los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala “Artículo 5. Miembros. Los miembros de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala son:

- a. Las Asociaciones Departamentales de Fútbol.
- b. Las Ligas.

c. Los Clubes o Equipos afiliados a las Ligas miembros de la Federación.

Cuya admisión haya sido aprobada por la Asamblea General.”

En cuanto a las ligas, en los Estatutos ya mencionados: “Artículo 10. Ligas. 1. Los clubes se constituirán en Ligas en función de los campeonatos en los que participen.

2. Las Ligas estarán subordinadas a la Federación, la que aprobará sus Estatutos y Reglamentos, así como cualquier modificación a estos. 3. La Federación delega a las Ligas los derechos y obligaciones necesarias para el cumplimiento de sus objetivos estatutarios.”

Todo miembro de la Federación debe cumplir y someterse a lo dispuesto en los Estatutos, así como a sus Reglamentos, directivas y decisiones de la Federación y en su caso, de las Ligas a las que estén afiliados, de la FIFA y de CONCACAF, lo que implica respetar los documentos mencionados anteriormente, por parte no solo de sus propios miembros sino también de toda persona (jugador o Cuerpo Técnico) con la que mantengan relaciones jurídico-deportivas.

En materia contractual artículo 12 inciso h) e i): “La obligación de adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios arbitrales, implicándolo a él o a uno de sus miembros, en relación con los Estatutos, Reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de CONCACAF, de la Federación y de las Ligas que la componen, se someterán exclusivamente a la competencia de una jurisdicción arbitral (Tribunal de Arbitraje Deportivo), que adoptará la decisión final al respecto. i. La obligación de prever, en todo contrato firmado con un jugador o miembro del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de una jurisdicción arbitral (Tribunal de Arbitraje Deportivo), que adoptará la decisión final respecto al litigio.”

#### **3.3.4. Régimen Federativo del jugador de fútbol**

El Título VI de los Estatutos de la Fedefut en el artículo 52 y 53, se refieren a la condición de jugador, siendo jugador afiliado, “la persona que practica el fútbol en

cualquiera de sus ramas e incorporado a la organización que este Estatuto establece. Toda persona que desee practicar el fútbol debe someterse previamente a examen médico y para ser inscrito deberá acompañar certificación en que se haga constar su buen estado de salud para la práctica de este deporte.”

“Los jugadores aficionados pueden escoger con libertad el equipo o club y su permanencia en estos será obligatoria durante la temporada oficial de juegos para la cual haya firmado la inscripción correspondiente, bajo el principio de con retención contra la voluntad expresa en los equipos o clubes” (art. 54 de los Estatutos de la Fedefut). En principio, existe la libertad de contratación en materia futbolística como principio, de lo contrario, se eliminaría la autonomía contractual, que es un principio jurídico-constitucional.

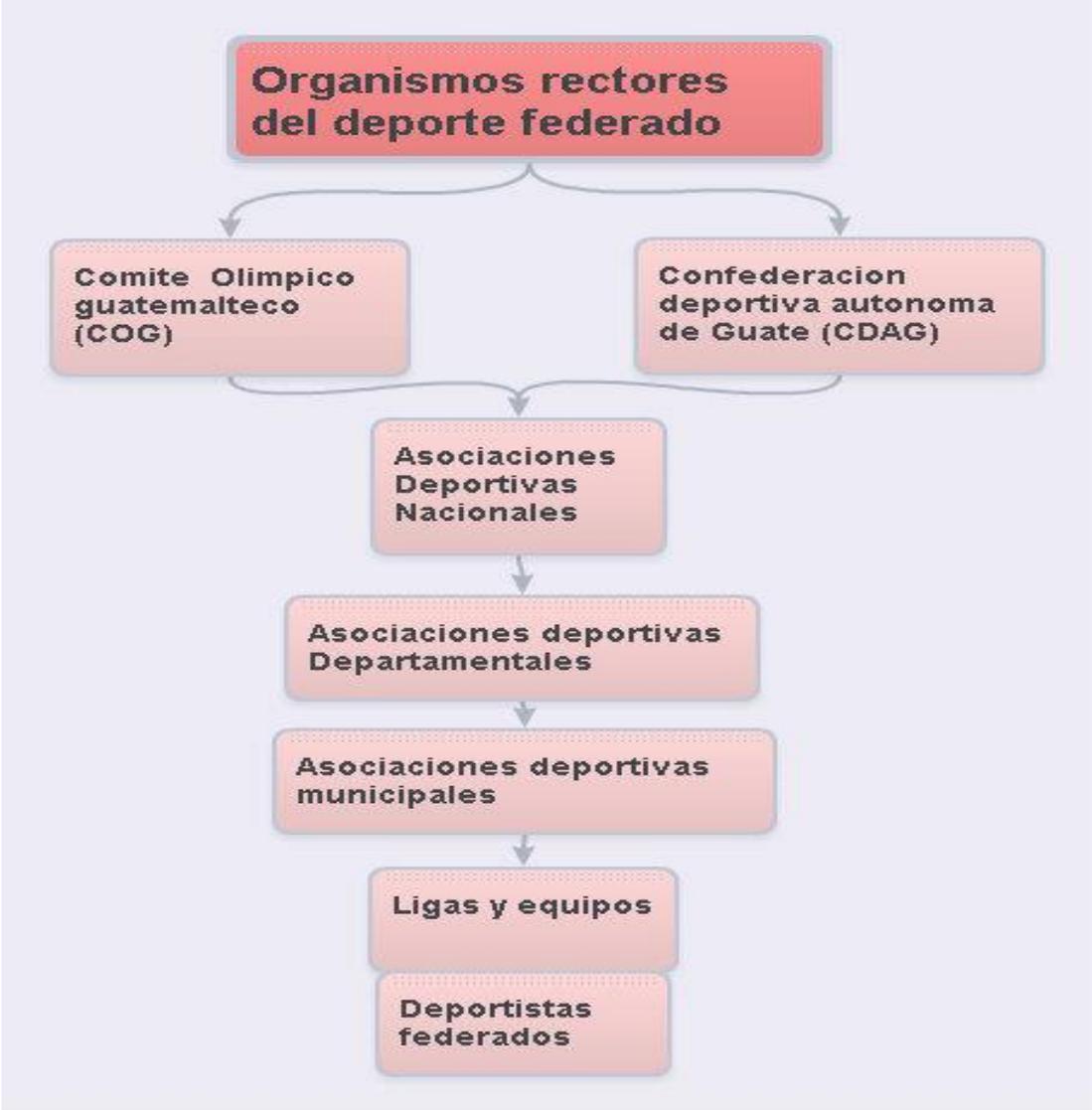
Las normas aprobadas por las Ligas rigen las relaciones entre los jugadores y los clubes (artículo 55 de los Estatutos de la Fedefut). “Debe suscribirse un contrato, que será remitido de inmediato a la Federación para su revisión y aprobación técnica y registro, “efecto de que en tal documento no se incluyan cláusulas injustas o ilegales para el jugador, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y la Ley y el Estatuto del Jugador de FIFA” (art. 57 del Estatuto de la Fedefut). Puede observarse que la normativa obliga a suscribir un contrato por escrito entre el club y el jugador, lo que permite formalizar la relación jurídica y los derechos y obligaciones de ambas partes.

El Título VIII crea el Registro Nacional de Jugadores cuya función es el control de los jugadores profesionales nacionales y extranjeros que pertenezcan a una federación, en este caso a un club. “Artículo 61. Del Registro Nacional de Jugadores. 1. Se crea el Registro Nacional de Jugadores de Fútbol; tendrá como objetivo fundamental el empadronamiento, inscripción y control de todos los jugadores que se dediquen a la práctica federada en este deporte bajo los preceptos de este Estatuto. 2. En tal registro se harán constar también las anotaciones, sanciones y limitaciones que correspondan a cada jugador, según lo determinen los órganos competentes. 3. El

Registro funcionará bajo la dirección del Comité Ejecutivo de la Federación en coordinación con la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y será parte de la organización administrativa de la Federación, esta lo proveerá del personal, mobiliario y equipo suficiente para su buen funcionamiento. El Secretario General Administrativo de la Federación tendrá la calidad de Registrador.”

“Se crea el Pasaporte del Jugador, que identificará al jugador dentro del fútbol nacional e internacional” (art. 63 del Estatuto de la Fedefut).

Para entender de una mejor manera la jerarquía de los organismos rectores del futbol nacional e internacional la autora presenta los siguientes mapas conceptuales.





### **3.4 FIFA (federación internacional de fútbol asociado)**

“La Fédération Internationale de Football Association (FIFA) es una asociación de derecho suizo fundada en 1904 con sede en Zúrich. Está compuesta por 211 asociaciones nacionales. Su objetivo es mejorar constantemente el fútbol. La FIFA cuenta con unos 310 empleados procedentes de más de 35 países y está organizada como sigue: el Congreso (órgano legislativo), el Comité Ejecutivo (órgano ejecutivo), la Secretaría General (órgano administrativo), y las Comisiones (que asisten al Comité Ejecutivo).”<sup>50</sup>

<sup>50</sup> FIFA, Fédération Internationale de Football Association, quienes somos, <http://es.fifa.com/about-fifa/who-we-are/index.html>, consulta 8 de julio de 2016.

### 3.4.1 Misión de la FIFA

Al escuchar de la FIFA automáticamente se piensa en Fútbol, siendo la FIFA el regulador mundial del fútbol profesional y no profesional. “La misión de la FIFA consiste en desarrollar el fútbol en todas partes y para todos, emocionar al mundo a través de sus inspiradoras competiciones y edificar un futuro mejor mediante el poder del fútbol.

Explora la FIFA es una serie de cortos animados que te introducen en nuestro mundo, con explicaciones visuales y fáciles de entender sobre cómo llevamos a cabo esta misión.”<sup>51</sup>

“La Fédération Internationale de Football Association, universalmente conocida por su acrónimo FIFA, es la institución que gobierna las federaciones de fútbol en todo el mundo. Se fundó el 21 de mayo de 1904 y tiene su sede en Zúrich, (Suiza). La organización agrupa 208 asociaciones o federaciones de fútbol de distintos países y forma parte de la FA Board Internacional, organismo encargado de reglamentar las normas del juego. El ingreso a la FIFA está abierto a cualquier asociación o federación encargada de organizar el fútbol en su país. Sólo puede haber un afiliado por país. La excepción la constituyen las cuatro asociaciones de fútbol del Reino Unido (Inglaterra, Escocia, Gales e Irlanda del Norte), adscritas por motivos históricos, al ser el Reino Unido el lugar donde nació el fútbol moderno”<sup>52</sup>.

Otras de las misiones que tiene la FIFA alrededor del planeta por medio del deporte rey “fútbol” se encuentran en la página oficial de dicha institución.

#### “Fútbol para todos y en todas partes

El principal objetivo de la FIFA es «mejorar constantemente el fútbol y promoverlo en todo el mundo, considerando su carácter universal, educativo y cultural, así como sus valores humanitarios, particularmente mediante programas juveniles y de desarrollo».

---

<sup>51</sup> *Ibid.*

<sup>52</sup> Histoy, hoy en la historia, año 2014, <http://gt.tuhistory.com/hoy-en-la-historia/se-fundo-la-fifa>, consulta 11 de agosto de 2016.

Compartimos el éxito de la Copa Mundial de la FIFA™ en forma de apoyo a diferentes proyectos de desarrollo del fútbol en nuestras 211 federaciones miembro repartidas por todo el mundo. El fútbol se ha convertido en una disciplina deportiva global gracias a este apoyo. Cada día, se destinan más de medio millón de USD a estos programas. Nunca antes se había invertido tanto en el desarrollo del fútbol.

Muchas de nuestras federación miembro dependen de este apoyo para poder financiar sus actividades diarias. De este modo, el fútbol cuenta con sólidos cimientos en todo el mundo.

### **Torneos emocionantes**

El segundo objetivo es organizar campeonatos internacionales de fútbol. Uno de los fines de la FIFA es conseguir emocionar, unificar y servir de inspiración a través de sus competiciones y demás eventos. La FIFA es famosa por organizar cada cuatro años el torneo más grande del mundo de una única disciplina deportiva: la Copa Mundial de la FIFA™. Los beneficios obtenidos con este torneo nos permiten organizar otros treinta cada cuatro años, con los que fomentar otros aspectos del fútbol, desde el fútbol femenino al juvenil, pasando por el fútbol playa, el futsal o, incluso, por el Mundial interactivo.

### **La sociedad y el medio ambiente nos importan**

El fútbol es mucho más que un juego. Su atractivo universal radica en la gran fuerza que tiene y en su capacidad de llegar a todas partes, aspectos que, sin embargo, hay que saber administrar. Estamos convencidos de tener una obligación para con la sociedad, que va más allá del fútbol: mejorar la calidad de vida de los jóvenes y de las comunidades en las que viven, mitigar los posibles efectos negativos de nuestras actividades y aprovechar al máximo los positivos.

El fútbol puede servir de inspiración a sociedades enteras y superar muchas barreras. El fútbol es para todos. La FIFA defiende que todo el mundo tiene el

derecho de jugar al fútbol sin sufrir ningún tipo de discriminación o prejuicio, y lucha para que esto siempre sea así.

La FIFA es consciente también de su huella ecológica, por lo que lucha con todas sus fuerzas para limitarla; por ello, se esfuerza por sensibilizar en este ámbito y promueve la puesta en práctica de los mejores estándares de sostenibilidad en todos sus torneos.

Y este es el tercer pilar de la misión de la FIFA: construir un futuro mejor a través del fútbol.”<sup>53</sup>

### 3.4.2 Historia

“La Fédération Internationale de Football Association se fundó el 21 de mayo de 1904 en el edificio trasero de la sede de la Union Française des Sports Athlétiques de la Rue Saint Honoré n° 229. Los apoderados de las siguientes asociaciones firmaron el acta fundacional:

- **Francia** - Union des Sociétés Françaises de Sports Athlétiques USFSA
- **Bélgica** - Union Belge des Sociétés de Sports UBSSA
- **Dinamarca** - Dansk Boldspil Union DBU
- **Holanda** - Nederlandsche Voetbal Bond NVB
- **España** - Madrid Football Club
- **Suecia** - Svenska Bollspells Förbundet SBF
- **Suiza** - Association Suisse de Football ASF

Representando a Francia se encontraban Robert Guérin y André Espir; a Bélgica: Louis Muhlinghaus y Max Kahn; a Dinamarca: Ludvig Sylow; a los Países Bajos: Carl Anton Wilhelm Hirschmann; a Suiza: Victor E. Schneider; por el Madrid Football Club: André Espir; a Suecia: Ludvig Sylow.

A comienzos de este siglo se disputaron los primeros partidos internacionales oficiales en el continente. La idea de la fundación de una Federación Internacional

---

<sup>53</sup> FIFA Fédération Internationale de Football Association, *Op.Cit.*,

comenzaba a perfilarse. En general, se quería reconocer el predominio de los ingleses, que habían fundado en 1863 su Football Association. Por tanto, Carl Anton Wilhelm Hirschman, secretario de la Asociación Holandesa, se dirigió a la Football Association. El secretario aceptó la propuesta, pero el Comité Ejecutivo de la Football Association, el International F.A. Board y las Asociaciones de Escocia, Gales e Irlanda dejaron pasar mucho tiempo antes de confirmar la aceptación de la propuesta.

De modo que Robert Guérin, secretario del Departamento de Fútbol de la Union Française des Sociétés de Sport Athlétiques, a la par que periodista del matutino "Le Matin", no quiso esperar más y se dirigió por carta a las asociaciones nacionales del continente para pedirles que examinasen la posibilidad de fundar una organización suprema. El 1° de mayo de 1904 se enfrentaron por primera vez en un partido internacional oficial las selecciones de Francia y Bélgica. En este marco, los secretarios de las dos asociaciones, Muhlinghaus y Guérin debatieron por primera vez el asunto. Entretanto, la Asociación Inglesa, bajo la presidencia de Lord Kinnaird, había desistido de participar en la fundación de una Federación Internacional. Por ello, Guérin tomó la iniciativa e invitó a las demás asociaciones a la asamblea de fundación. El fútbol profesional comenzaba a organizarse internacionalmente.

Se elaboraron los primeros Estatutos de la FIFA y se determinaron los siguientes asuntos: el reconocimiento mutuo y exclusivo de las asociaciones nacionales presentes y representadas; la prohibición de que clubes y jugadores jugasen al mismo tiempo para diferentes asociaciones nacionales; el reconocimiento mutuo de las expulsiones dictadas por otras asociaciones y la organización de partidos en base a las Reglas de Juego de la Football Association Ltd.

Cada asociación nacional tenía que contribuir anualmente con una tasa de CHF 50 (francos suizos). Ya en aquellos días se pensó en organizar una competición internacional de gran envergadura y en el artículo 9 de los Estatutos se estipuló que la FIFA era el único organismo autorizado para organizar una competición de tal

magnitud. Se convino poner en vigor estas disposiciones a partir del 1° de septiembre de 1904. Los primeros Estatutos de la FIFA tenían carácter provisional para poder facilitar así la afiliación de nuevos miembros. El mismo día de la fundación, la Asociación Alemana de Fútbol envió un telegrama confirmando su adhesión al Estatuto.”<sup>54</sup>

### **3.5 Relación de la FEDEFUT con la FIFA**

La FEDEFUT (Federación Nacional de Fútbol de Guatemala) forma parte de la FIFA como Federación deportiva nacional, por lo que los estatutos y resoluciones de los órganos de la FIFA son de obligatorio cumplimiento y supervisión por la FEDEFUT tanto en lo relativo a las relaciones deportivas entre club y jugadores nacionales, pero especialmente con jugadores extranjeros. Las reglas sobre las competiciones, estatuto del jugador aficionado y profesional, las transferencias de jugadores entre clubes, nacionales y extranjeros, los asuntos de dopaje, se encuentran reglamentados por el Estatuto del Jugador: “estatuto del futbolista profesional internacional: La FIFA cuenta con un órgano denominado de Estatuto del Jugador.

La Comisión del Estatuto del Jugador se ocupa fundamentalmente de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores y determina el estatuto de los jugadores en diversas competiciones de la FIFA, por lo que las decisiones sobre diferentes casos y situaciones constituyen “doctrina legal-administrativa” para las Federaciones nacionales”.

En el reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA, se encuentra el ámbito de aplicación para sus miembros “1. Este reglamento establece las normas mundiales y obligatorias concernientes al estatuto de los jugadores y su elegibilidad para participar en el fútbol organizado, así como su transferencia entre clubes de distintas asociaciones.”<sup>55</sup>

---

<sup>54</sup> FIFA Fédération Internationale de Football Association, Su fundación, *Op.Cit.*,

<sup>55</sup> reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, FIFA, [http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer\\_2014\\_s\\_spanish.pdf](http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer_2014_s_spanish.pdf). Consulta 17 de septiembre de 2016.

La FIFA reconoce un Tribunal de Arbitraje Deportivo el cual ocupa asuntos en los cuales se haya agotado todos los recursos.” TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO Artículo 101. Del Tribunal de Arbitraje Deportivo.

1. La FIFA ofrece la posibilidad de interponer recurso de apelación ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD), un tribunal de arbitraje independiente, para resolver disputas entre la FIFA, las confederaciones, los miembros, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, y los agentes de jugadores licenciados.
2. El procedimiento arbitral se regirá por el código de arbitraje en materia deportiva. En cuanto al fondo, el TAD aplicará las diversas reglas emitidas por la FIFA o, según el caso, por las confederaciones, los miembros, las ligas, y los clubes.
3. El procedimiento arbitral es obligatorio.

Artículo 102. Jurisdicción del TAD. Sólo el TAD se ocupa de recursos contra decisiones y sanciones disciplinarias agotadas en última instancia, una vez agotadas las instancias deportivas previstas por la FIFA, las confederaciones, un miembro o una liga. El recurso debe interponerse ante el TAD en un plazo de diez días tras la notificación de la decisión. El TAD no se ocupará de recursos relacionados con: a. Suspensiones de hasta cuatro partidos o de menos de tres meses. b. Una decisión de un tribunal de una asociación o de una confederación, independiente y constituido regularmente. El TAD se ocupa igualmente de litigios entre terceros y la FIFA, las confederaciones, las ligas, los clubes, los jugadores, los oficiales, los agentes de partidos y los agentes de jugadores licenciados, siempre que exista una convención de arbitraje.”

El TAD no se ocupa de recursos relacionados con: a) violaciones de las Reglas del Juego; b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje); c) decisiones contra las que quepa interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente

y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de una asociación o de una confederación.

Este punto es el más importante, ya que las confederaciones, los miembros y las ligas se comprometen a reconocer al TAD como instancia jurisdiccional independiente, y se obligan a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores y sociales acaten el arbitraje del TAD. Esta obligación se aplica igualmente a los agentes organizadores de partidos y a los agentes de jugadores licenciados. Se prohíbe el recurso ante tribunales ordinarios. Las asociaciones tienen la obligación de incorporar a sus estatutos o reglamentación una disposición que, en el caso de litigios internos de la asociación, o de litigios que atañan a una liga, un miembro de una liga, un club, un miembro de un club, un jugador, un oficial o a cualquier otra persona adscrita a la asociación, prohíba ampararse en los tribunales ordinarios, a no ser que la reglamentación de la FIFA o disposiciones vinculantes de la ley prevean o prescriban expresamente el sometimiento a tribunales ordinarios. En lugar de los tribunales ordinarios se deberá prever una jurisdicción arbitral. Los litigios mencionados se someterán a un tribunal de arbitraje independiente, debidamente constituido y reconocido por la reglamentación de la asociación o de la confederación, o al TAD.

El artículo 83 de los Estatutos de la FIFA dispone dos prohibiciones: “1. Los jugadores y los equipos afiliados a los miembros de la FIFA o los miembros provisionales de las confederaciones no pueden, sin la autorización de la FIFA, disputar partidos o mantener relaciones deportivas con jugadores o equipos no afiliados a miembros de la FIFA o que no son miembros provisionales de las confederaciones. 2. Los miembros y sus clubes no pueden jugar en el territorio de otro miembro sin la aprobación de este último”

En ese sentido, los jugadores extranjeros pueden agotar la jurisdicción deportiva nacional, que es el Tribunal de Honor de la Confederación y acudir a la Tribunal de Arbitraje Deportivo, para solicitar la revisión de un fallo nacional, previo agotamiento

de los recursos ante la Comisión del Estatuto del Futbolista y la Cámara de Resolución de Disputas.

## CAPÍTULO IV.

### CONTRATACIÓN DE JUGADORES DE FUTBOL PROFESIONALES EXTRANJEROS EN GUATEMALA

#### 4.1. ASPECTOS GENERALES.

“Al igual que en cualquier contrato de trabajo ordinario la obligación del patrono, es la de abonar el salario o retribución pactada como contraprestación por actuar o jugar.

En lo que respecta al football el club patrono tiene la obligación de abonar al jugador el salario (honorarios como le llaman ellos) convenido por jugar. En esta circunstancia nos hallamos ante el principio de ONEROSIDAD, elemento esencial del contrato de trabajo. Dentro de las retribuciones o conjunto de prestaciones que el deportista profesional recibe como consecuencia del contrato de trabajo sin duda alguna es salario. La principal obligación del patrono del deportista, consistente en cancelar al deportista (trabajador) su salario correspondiente en forma convenida en el contrato. Entre otras obligaciones por parte del club patrono también se pueden mencionar el deber de protección por parte de este para con el trabajador, cuyo objeto es la tutela o salvaguarda de la persona de este, dicha protección puede ser personal, seguro privado, o a través del instituto guatemalteco de seguridad social.

Otras de las obligaciones mas importantes del club patrono es la de pagar de manera puntual el salario pactado en el contrato en forma íntegra, ya que la mayoría de veces al jugador únicamente se le paga en forma proporcional y le es afectado su situación económica y no como lo establece el contrato.<sup>56</sup>”

Según la autora, cuando el futbol deja de ser un mero hobby o pasatiempo y pasamos a lo que hoy conocemos como el futbol profesional este se convierte para quienes lo juegan en un verdadero trabajo, que no puede encasillarse como una

---

<sup>56</sup> Juarez Garcia Daniel Gustavo, “naturaleza de la relación contractual entre los clubes y jugadores de futbol profesional de la liga nacional de futbol de Guatemala asi como la inconstitucionalidad de las normas que impiden a los jugadores de futbol comparecer ante la jurisdicción laboral” Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2009 tesis.

mera contratación de servicios profesionales, ni totalmente como un contrato de trabajo, puesto que los horarios, las distancias y la diversidad de países en que se presentan hace que los jugadores tengan una relación laboral de tipo especial llamada SUI GENERIS porque tiene características propias. Se considera de naturaleza especial el contrato de trabajo deportivo cuando la prestación de servicios se refiere al ámbito deportivo, siendo las partes en la relación laboral especial los deportistas que reciben una cuota (profesionales en el sentido de que se gana la vida con su actividad, frente al término amateur o que no recibe pago por su actividad) y por el otro un club o entidad deportiva que recibe los servicios.

Aunque ya en la realidad, el jugador está bajo la advertencia de recibir o no todos los pagos (cuotas como lo llaman) dependiendo de la clasificación del equipo a fases más próximas a la final de cada campeonato.

La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, Decreto Número 76-97 del Congreso de la República, en los artículos 121 y 122 remite a la normativa federativa para regular los contratos que se suscriban entre los clubes y los deportistas federados nacionales y extranjeros, especialmente los remunerados profesionales: “ARTÍCULO 121. PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS. Los deportistas que se inscriben en un club con el objeto de llegar a formar parte de las ramas profesionales del mismo, mediante el aprendizaje y dirección que éste debe proporcionarles quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias del propio club, de la liga, de la Federación o de la Asociación deportiva nacional. ARTÍCULO 122.

SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO. En los casos contemplados en el artículo 121 de esta ley, debe suscribirse un contrato entre deportista, club, equipo o liga, el que debe ser revisado, aprobado y registrado en la federación o de la Asociación deportiva nacional respectiva; a efecto que en tal documento no se incluya cláusulas injustas o ilegales que contravengan esta ley.”

#### **4.2. CONTRATACION DE JUGADORES DE FUTBOL PROFESIONALES EXTRANJEROS EN GUATEMALA.**

En Guatemala desde hace años ha existido la contratación de jugadores profesionales de fútbol, con diversas finalidades, mejorar el desempeño del equipo, nuevas técnicas de juego, oportunidad de nuevos mercados, o convenios internacionales.

Todos los equipos de futbol de Guatemala pertenecen a la liga nacional de futbol la cual es regida por la FEDEFUT, a través del comité ejecutivo emite Acuerdos que deben ser tomados en cuenta para la contratación de un jugador extranjero, en este sentido se encuentra el Acuerdo Número CE-18-2015 el cual faculta a los clubs para contratar a jugadores extranjeros.

En Guatemala la Federación Internacional de Futbol asociación (FIFA) domina las reglas de juego, el presente y futuro de cada jugador nacional o extranjero. Aunque la actividad de los jugadores de futbol extranjero está regida por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97 del Congreso de la Republica, Acuerdo Número CE-18-2015 del comité ejecutivo de la Federación Nacional de Futbol, en materia futbolística prevalecen los estatutos de la FIFA.

En uno de los periódicos de Guatemala fue publicada una estadística del año 2014 en cuanto a la contratación de jugadores de fútbol profesionales extranjeros:

” Liga Fútbol abre sus puertas a extranjeros

El 19 de julio comenzará a rodar el balón en la Liga Nacional, y 40 jugadores extranjeros tienen obligación de brillar.

CIUDAD DE GUATEMALA - Siete brasileños, siete uruguayos, seis colombianos y cuatro argentinos, entre otros deportistas, encabezan la lista de jugadores extranjeros que participarán en el Torneo Apertura 2014. La Liga Nacional abre sus puertas a los foráneos, que encuentran en Guatemala un torneo que los promueve y les paga sueldos atractivos. Hasta el momento, son 40 jugadores de diversas

nacionalidades, que participarán en el torneo Apertura 2014 que se inicia el 19 de julio próximo.

Los equipos, a excepción de Marquense, siguen apostando por jugadores foráneos y dan poca oportunidad a los nacionales, pese a que en su mayoría no aportan lo esperado, como sucedió con el hondureño Julio César de León, de Municipal, en el Clausura 2014.

También le pasó al campeón Comunicaciones con el uruguayo Adrián Apellaniz, quien mostró un bajo rendimiento durante la campaña.

### Exigencia

Los extranjeros están obligados a brillar en la cancha y a cumplir con su papel de refuerzos de lujo para hacer valer su contratación, tal y como sucede en cualquier equipo del mundo.

En Guatemala los equipos tratan de llenar a como dé lugar las cuatro plazas disponibles, y otros, como Antigua GFC, utilizarán a extranjeros nacionalizados, lo cual resta, aún más, la oportunidad a los nacionales.

Historia. El reglamento de competencia no ha sufrido cambios, pues cuatro jugadores extranjeros podrán ser inscritos, situación que está vigente desde el torneo Apertura 2005.

En esa oportunidad, ante la participación de varios elementos nacionales que formaron parte de la Selección Nacional en la eliminatoria mundialista, se aumentó de tres a cuatro...Pero anteriormente, en los torneos largos, la cantidad de extranjeros llegó hasta cinco; sin embargo, se incluyó una excepción en la que se permitían únicamente cuatro en el terreno de juego y uno más en la banca.<sup>57</sup>

---

<sup>57</sup> Recinos Eddy, Liga Nacional de fútbol abre sus puertas a extranjeros, Prensa Libre, Guatemala, 27 de junio de 2014, <http://www.prensalibre.com/deportes/futbol-nacional/Liga-Nacional-Extranjeros-Apertura-2014-0-1164483597> , consulta 20 de septiembre de 2016.

Sin duda Guatemala es un buen mercado para el jugador de fútbol extranjero, la mayor parte de los equipos de liga nacional, apuestan con tener entre sus filas jugadores extranjeros, siendo pocos quienes cuentan solamente con jugadores de origen nacional.

Para que un club pueda realizar la inscripción de sus jugadores, cada club tiene hojas de formatos que les llaman Cuadros de inscripción, en donde se anotan los nombres de todos los jugadores de futbol con un máximo de 30 jugadores y un mínimo de 15 y con un apartado se encuentran las 4 casillas que eventualmente pueden ocupar jugadores de futbol extranjeros de conformidad con los artículos 8 y 9 del acuerdo mencionado anteriormente. La FIFA cuenta con un reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, teniendo la FIFA jurisdicción mundial con los países que cuenten con futbol federado, es éste el que prevalece ante cualquier otro.

#### **“Guatemala, buen mercado para jugadores extranjeros**

Durante largos años, en nuestro país, como en muchos de América Latina, el deporte creció en importancia y el futbol desempeñó sin ambages el papel central como entretenimiento nacional por excelencia, aunque apenas en una época (muy lejana por cierto) haya llamado a multitudes a los escenarios deportivos del país, lo que en este tiempo no sucede por diversas razones..

La liga mayor de fútbol nacional paso de tener seis a tener doce equipos. Fue estructurada una liga profesional y los grandes clubes empezaron a actuar como empresas, entre ellas Municipal, Comunicaciones, Aurora y otros que con el tiempo desaparecieron porque sus firmas no pudieron competir con el talento de los futbolistas formados dentro de estas organizaciones y con los reclutados en el extranjero, como parte de la globalización que era necesaria en el fútbol chapín.

Hasta el año pasado, la Federación Nacional autorizo que cada equipo de la Liga Nacional pudiera utilizar tres jugadores extranjeros dentro de la cancha, durante cada encuentro oficial. Aunque los directivos de los clubes aceptaron a regañadientes la

medida, no la compartían porque desde hace algún tiempo era analizada la propuesta para que fueran cuatro y no tres los elementos internacionales.

Cuando la Liga envió la petición de su asamblea general a Fedefut, la primera respuesta fue ¡no! Los asambleístas propusieron negociar para llegar a un acuerdo y así lo hicieron, con la resultante de que a partir del presente torneo todos los clubes pueden contratar un extranjero más, con la condición de utilizar jugadores Sub-20 durante el torneo, por lo menos durante mil minutos... El fútbol guatemalteco carece de figuras, y las pocas que hay viven su mejor momento en el exterior: Juan Carlos Ruiz (Puebla de México), Guillermo Ramírez (Maratón de Honduras) y Marco Pablo Pappa (Chicago FIRE).”<sup>58</sup>

#### **4.2.1 ANTECEDENTES**

Guzmán Carlos, Periodista y Analista deportivo Guatemalteco narra que: “Los primeros jugadores extranjeros que vinieron a Guatemala fue un grupo de Argentinos que pertenecían a un equipo llamado Palermo de la primera división de su país, ellos fueron sancionados por participar en una huelga en el año de 1950 por lo que en su país ya no podían jugar profesionalmente, fue así como emigraron a México con el fin de jugar futbol, casi el equipo completo pero no pudieron quedarse, fue así que vinieron a Guatemala queriendo jugar en equipos de liga profesional, no los aceptaban ya que ellos tenían sanción por parte de FIFA, así que formaron su propio equipo llamado Palermo el cual por las circunstancias no estaba en liga mayor profesional. El equipo de extranjeros se disolvió y poco a poco los jugadores se fueron integrando a los equipos de Guatemala”<sup>59</sup>

Carlos Guzman cita el Libro de Oro del Fútbol guatemalteco: “Precisamente en los días en que nos visitó el Palmeira del Brasil, apareció el equipo “Palermo”, conjunto que al principio no se le dejó actuar por no cumplir con las reglamentaciones internacionales. Al “Palermo”, producto de los sueños de los señores Luis Coronado

---

<sup>58</sup> Deguate.com , Chinchilla Víctor Manuel, Alma Palma, Guatemala buen mercado para jugadores extranjeros, Guatemala, año 2010, <http://www.degate.com/artman/publish/futguate/guatemala-buen-mercado-para-jugadores-extranjeros.shtml#.WDeEdThBH0>, consulta 20 de septiembre de 2016.

<sup>59</sup> Guzmán Carlos, periodista, entrevista de fecha 22 de septiembre de 2016.

y Rodolfo Castillo, quienes habían marchado a Buenos Aires para la contratación de jugadores, y formaron un equipo de jóvenes en su mayoría. En esta empresa TANA AVENTURAS se involucro el argentino José Alberto Cevasco, conocido entrenador de la selección de Guatemala durante el IV cuarto Campeonato Centroamericano y del Caribe de futbol, torneo que se realizó en los meses de febrero y marzo de 1948, además como entrenador y jugador del famoso “Municipal José Alberto Cevasco y don Rodolfo Castillo fueron quienes salieron a la contratación de los jugadores argentinos, siendo ellos: Afro Geronazzo, Gregorio Bundio, Joaquín Seisdedos, Eleuterio Cardozo, Juan C. Fernández, José Ramonello, José Rodríguez, Alfredo Cuevas, Alberto César, Oswaldo Martinoli, Juan Olivero, Raúl Vásquez, Carlos Turcato y Enrique Márquez. Los problemas para los directivos del “Palermo” comenzaron desde Santiago de Chile, lugar en donde uno de los jugadores, arquero de notables cualidades, lleno de nostalgia por la patria, habiendo firmado el contrato para residir en Guatemala pidió que se le cancelara la ficha para retornar a su patria, de manera que los contratos fueron 15, pero a Guatemala únicamente vinieron 14.

La mayoría de los jugadores del Once Deportivo “Palermo” no traían en orden sus papeles, ya que no portaban las cartas de solvencia de los clubes a que pertenecían en Argentina, motivo que argumento la Federación de Fútbol de Guatemala para dejarlos actuar libremente en nuestro país.

Desde su llegada a tierra guatemalteca se nombró como representante del club al Jugador Juan Olivero, quien se presentó a la Federación de Futbol, la cual era presidida por Arturo Samayoa Roldán en esos días, ofreciendo al club “Palermo” para una serie internacional con equipos guatemaltecos. Ante tal oferta, la Federación de Fútbol celebró una sesión para conocer el asunto, resolviéndose que no se trataba de un conjunto argentino como había sido la oferta, sino de un TEAM que se había formado para actuar en Guatemala.

Sin embargo salvando el escollo de la Federación de Fútbol el Once Deportivo “Palermo” logró el permiso para jugar en la cancha del Estadio Olímpico en una serie a beneficio de los escolares.

Según una carta legalizada de permiso, extendida por el Ministerio de Educación, que en esos días tenía a su cargo las instalaciones deportivas que fueron escenario de los IV juegos actuarían los argentinos en 3 partidos, comprendidos entre el 15 de junio al 6 de julio de 1952.”<sup>60</sup>

Los primeros jugadores extranjeros más reconocidos en el club social y deportivo Xelajú Mario Camposeco, también conocido como Xelajú M.C. perteneciente al departamento de Quetzaltenango “Los primeros extranjeros contratados por el club Xelajú MC, fueron, Juan Carlos Santos Valverde de origen costarricense, Oscar Rodolfo Chávez Lizano de origen costarricense, Alberto Vanderkam de origen mexicano, Sergio Anaya Besave de origen mexicano; ellos fueron contratados por el equipo en el año de 1961. El presidente era el Doctor Cifuentes Díaz.”<sup>61</sup>

El reconocido ex periodista y analista deportivo Quezalteco, Carlos Guzmán continúa con la entrevista haciendo alusión a los primeros jugadores extranjeros en Guatemala; “El primer jugador extranjero que jugó en selección nacional, nacionalizado en 1985 fue el argentino Ricardo Antonio Piccinini, en la serie rumbo al mundial de Argentina de 1978. Su debut fue 5 de diciembre de 1976 contra Costa Rica, en esa ocasión también fue seleccionado otro argentino, José Emilio Mitrovich, sólo que este debutó hasta el 8 de octubre de 1977.

En el 2000, en las eliminatorias rumbo al mundial de Korea – Japón, vuelve a jugar otro jugador extranjero, el argentino Claudi Rojas, aunque él nació en nuestro país. El primer centroamericano que jugó como seleccionado guatemalteco, aprovechando las leyes sobre los originarios del área centroamericana, fue el hondureño Rigoberto Gómez, luego de él se vino una serie de jugadores centroamericanos que integraron

---

<sup>60</sup> Guzmán Carlos, periodista, entrevista de fecha 22 de septiembre de 2016.

<sup>61</sup> Tripod, Historia de Xela, Guatemala, <http://historiadexela.tripod.com/index20.htm>, 26 de septiembre de 2016.

las selecciones. El debut de Gómez fue 8 de junio del 2005, en las eliminatorias rumbo al mundial de Alemania 2006.”

#### **4.2.3 Normativa Jurídica Aplicable En Guatemala Para La Contratación De Futbolistas Extranjeros.**

El futbol ha tomado mucho auge en los últimos años, pero aun así parcialmente desconocida del ordenamiento jurídico y de su contenido, los juristas no deben ser ajenos a toda esta problemática tan popular y actual que se mueve en todo el mundo.

El futbol siendo un deporte, tiene fundamentación jurídica que da lugar a legislarse específicamente como tal, ya que tiene reconocimiento constitucional: **Constitución Política de la República de Guatemala**, en la sección sexta artículo 91 y 92, designa y establece una asignación presupuestaria y reconoce la autonomía del deporte federado, siendo el futbol un deporte federado. **Artículo 91.** Asignación presupuestaria para el deporte. Es deber del Estado el fomento y la promoción de la educación física y el deporte. Para ese efecto, se destinará una asignación privativa no menor del tres por ciento del Presupuesto General de Ingresos Ordinarios del Estado. De tal asignación el cincuenta por ciento se destinará al sector del deporte federado a través de sus organismos rectores, en la forma que establezca la ley; veinticinco por ciento a educación física, recreación y deportes escolares; y veinticinco por ciento al deporte no federado. **Artículo 92.** Autonomía del deporte. Se reconoce y garantiza la autonomía del deporte federado a través de sus organismos rectores, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala y Comité Olímpico Guatemalteco, que tienen personalidad jurídica y patrimonio propio, quedando exonerados de toda clase de impuestos y arbitrios.”

**En la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte**, artículo 90, se encuentran las atribuciones de la CDAG o también llamado CONFEDERACIÓN DE DEPORTES entre las cuales están: “...e.) Fiscalizar el normal y correcto funcionamiento de las federaciones deportivas nacionales, asociaciones deportivas nacionales,

departamentales y municipales, tanto en lo administrativo como en lo económico y técnico deportivo.- f.) Mantener relaciones con instituciones similares de otros países y afiliarse a las de carácter internacional que considere conveniente. g.). Velar porque el deporte se practique conforme las reglas internacionales adoptadas para cada modalidad. h.) Establecer dentro de su jurisdicción los objetivos y las metas para el deporte federado y coadyuvar en su realización.”

La CDAG es entonces una de las dos instituciones que rigen el deporte federado en Guatemala teniendo relación internacional con federaciones del mismo deporte, en este caso con federaciones de fútbol extranjeras. La autoridad máxima de cada deporte federado en sus diferentes ramas son las federaciones nacionales.

La autora considera que el termino deportista federado consiste en deportistas que juegan en un club que está afiliado a la Federación Nacional de Fútbol ya sea un futbolista nacional o extranjero, con el fin de ser reconocidos como futbolistas profesionales a nivel nacional, en el caso de los futbolistas profesionales extranjeros tener la oportunidad de jugar profesionalmente en cualquier club del país, salvo en la selección nacional, a menos que se hayan nacionalizado guatemaltecos. En base a lo anterior es importante conocer los artículos de la ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte Decreto 76-97 del Congreso de la Republica que especifica que es un deportista federado cuales son los requisitos, las prescripciones reglamentarias, suscripción del contrato y la necesidad de un certificado médico que acredite el buen estado físico del futbolista para el buen desempeño de los servicios profesionales futbolísticos que prestara, artículos de los cuales transcribo las partes conducentes en el siguiente párrafo.

Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, en el Capítulo decimo, deportistas federados, “ARTÍCULO 117. **DEFINICIÓN.** Deportista Federado, para los efectos de esta ley, es la persona que practica alguna de las modalidades deportivas, ya sea en la rama de aficionados y profesionales y que esté incorporado a la organización que esta ley establece, en lo referente al deporte federado.

ARTÍCULO 118. **REQUISITOS.** Toda persona que se inscriba en cualquier organización del deporte federado debe presentar certificación médica en la cual haga constar su aptitud física para la práctica del deporte de su preferencia

ARTÍCULO 121. **PRESCRIPCIONES REGLAMENTARIAS.** Los deportistas que se inscriben en un club con el objeto de llegar a formar parte de las ramas profesionales del mismo, mediante el aprendizaje y dirección que éste debe proporcionarles quedarán sujetos a las prescripciones reglamentarias del propio club, de la liga, de la Federación o de la Asociación deportiva nacional.

ARTÍCULO 122. **SUSCRIPCIÓN DE CONTRATO.** En los casos contemplados en el artículo 121 de esta ley, debe suscribirse un contrato entre deportista, club, equipo o liga, el que debe ser revisado, aprobado y registrado en la federación o de la Asociación deportiva nacional respectiva; a efecto que en tal documento no se incluya cláusulas injustas o ilegales que contravengan esta ley.”

En la ley antes mencionada, en el artículo 118 establece que “Toda persona que se inscriba en cualquier organización del deporte federado debe presentar certificación médica en la cual haga constar su aptitud física para la práctica del deporte de su preferencia.” Es decir que todo jugador profesional de fútbol, nacional o extranjero, como requisito, debe de presentar una certificación médica donde haga constar su buen estado físico para posteriormente evaluar la contratación.

También la autora considera importante hacer alusión del **ACUERDO numero CE-18-2015 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala** que se abrevia FEDEFUT, en el cual se establece, que solo cuatro futbolistas extranjeros pueden integrar cada equipo de cada club de Liga Nacional, considero personalmente que el número cuatro se refiere a que solo el 13.33%, un poco más de la décima parte del 100% de los jugadores puede estar integrado por futbolistas extranjeros dándole así prioridad a los Nacionales, así como que los futbolistas extranjeros no son elegibles para selección nacional salvo que se nacionalicen lo cual sería llevar trámites migratorios costosos y largos y por ende aceptar un nuevo país en aras de un ideal futbolístico.

Lo manifestado en el párrafo anterior amerita la transcripción en las partes conducentes de los artículos: **6.1.16, 6.3, 6.3.1, 6.3.6, 6.3.7, 6.3.8, 6.3.9, 6.3.10, 6.3.11, 6.3.12, 6.3.13, 6.3.14.4, 6.4, 8, 9, 10, 11 del ACUERDO CE-10-2013 Del Comité ejecutivo de la Federación Nacional de Fútbol** : “ **6.1.16** Cuadro de inscripción, debidamente lleno y firmado (sin borrones, tachaduras o señales de haberse utilizado corrector), con un mínimo de QUINCE (15) y un máximo de TREINTA (30) casillas de jugadores de edad libre inscritos, dentro de las cuales un máximo de Cuatro (4) podrán ser habilitadas por los artículos 8 y 9 del presente Reglamento....”

En el artículo **6.3** “DE LOS JUGADORES”. **6.3.1** Contrato de prestación de servicios profesionales o convenio de formación, contenido en el formulario de la Liga, debidamente lleno, sellado por el Club, firmado por el contratado, por quien ejerza la patria potestad en caso fuere menor y por el Presidente del Club, registrado como tal ante la Liga o el Representante Legal del Club, debidamente facultado y acreditado ante la Liga para tal efecto. Dicho contrato deberá cumplir con lo establecido en el Estatuto del Jugador de FIFA. Asimismo para que un contrato deportivo tenga la validez necesaria deberá esencialmente contener como mínimo los tres elementos siguientes: a) Firma del Contrato; b) Periodo de Validez de Contrato y c) Fijación de los honorarios a devengar por el tiempo de vigencia del contrato. Todos los contratos deben tener una cláusula de rescisión, así como un monto de indemnización como consecuencia de una ruptura de contrato sin causa justificada de cualquiera de las dos partes, siempre y cuando esta no contravenga las disposiciones emanadas por FIFA. De igual forma deberá contar con una cláusula compromisoria para dirimir los conflictos ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAD) de la Federación y apelable únicamente ante el Court of Arbitration for Sport (CAS) con sede en Laussane, Suiza, en los casos previstos en el Reglamento que para el efecto emita el Comité Ejecutivo de la Federación”.

“**6.3.5** Tarjeta de consentimiento de seguro, debidamente completada y firmada.”

**“6.3.6** Solvencia y transferencia otorgada por el último Club en el que militó o Solvencia y Transferencia extendida por la Federación Nacional de Fútbol, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento FIFA sobre el estatuto y la transferencia de Jugadores.”

**“6.3.7** Convenio de préstamo debidamente firmado entre el Club propietario de los derechos deportivos del jugador y el Club en el cual va a prestar sus servicios, el cual deberá también estar firmado por el jugador y por quien ejerza la patria potestad en caso fuere menor y debidamente avalado por la Federación; o bien, Acta Notarial que contenga su declaración jurada de que no está ligado a ningún Club.”

**“6.3.8** Certificado de Transferencia Internacional a través del sistema electrónico denominado Transfer Matching System (TMS) para el jugador que provenga de otra Federación.”

**6.3.9** “... Documento Personal de Identificación DPI para los jugadores nacionales y fotocopia del Pasaporte para los jugadores extranjeros. En el caso de que el jugador sea menor de edad, fotocopia de la Certificación de su partida de nacimiento emitida recientemente (tres meses)”.

**6.3.10** Certificación extendida por la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala, en la que haga constar que el Certificado de Transferencia Internacional del jugador extranjero que ha militado con equipos nacionales en campeonatos anteriores aún está vigente y que no tiene limitaciones ni convenios especiales.

**6.3.11** Para Jugadores extranjeros, declaración jurada por medio de Acta Notarial, donde conste que no tienen ningún ligamen deportivo con ninguna institución deportiva afiliada a la FIFA y, de igual manera, se haga constar que no tiene ningún compromiso por derechos de promoción y formación. En caso contrario, deberá presentar los documentos que acrediten lo correspondiente.”

**“6.3.12** Certificado Médico (individual) que acredite la buena salud del jugador para practicar el Fútbol, extendido por el Médico del Club”.

**“6.3.13** Declaración jurada en acta Notarial extendida por el jugador, en la que declare bajo juramento que los documentos entregados para su registro son auténticos”.

**“6.3.14.4...** Por incumplimiento del Club al no pagarle sus honorarios profesionales por un mínimo de tres (3) meses o cuotas de acuerdo a la forma de pago convenida en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales registrado en la Liga Nacional de Fútbol.”

**“6.4 DE LA LEGALIDAD DE LA INSCRIPCIÓN** El Comité Ejecutivo de la Liga Nacional es responsable que los clubes y/o equipos participantes en los torneos de apertura y clausura de la temporada 2015-2016 al momento de su inscripción oficial, cumplan con todos los requisitos aplicables, para lo cual la Liga Nacional deberá certificar ante la Federación que todos los clubes y/o equipos han cumplido con los requisitos de inscripción. Proyecto Reglamento de Competencia 2015-2016 Página 11 La Liga Nacional no autorizará la inscripción de un jugador a menos que TODOS los requisitos enunciados en esta sección estén cumplidos el día del cierre de inscripción. Se hará una excepción en el caso del Certificado de Transferencia Internacional, el cual deberá ser solicitado a la Federación de donde provenga el jugador dentro del período de inscripción de que se trate, pero el jugador quedará habilitado para participar del campeonato hasta recibirse este documento. Durante el período de espera, el jugador deberá permanecer en territorio guatemalteco. Si transcurridos quince (15) días desde la solicitud del CTI, la Federación no hubiere recibido respuesta, ésta autorizará inmediatamente la inscripción del jugador profesional en el nuevo club a título provisional (inscripción provisional).

La Federación completará la información de la inscripción del jugador de que se trate en el TMS. Esta inscripción provisional será permanente transcurrido un (1) año

desde la solicitud del CTI. La Comisión del Estatuto del Jugador podrá anular la inscripción provisional si durante el periodo de un año la asociación anterior alega razones válidas por las que no respondió a la solicitud del CTI .Lo anterior en concordancia con lo preceptuado en el artículo 5.2, apartado 6 y artículo 8.2, apartado 6 del Anexo 3 del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FIFA.”

“**8** Los Clubes tendrán derecho a mantener inscritos en su nómina hasta Cuatro (4) jugadores extranjeros no elegibles para Selección Nacional.”

“**9** El Club que haya llenado su cupo de inscripciones de jugadores extranjeros no elegibles, podrá sustituirlos notificando las bajas y utilizando nuevas casillas siempre y cuando tenga disponibles, hasta completar Ocho (8) casillas dentro del cuadro de inscripciones. Debe entenderse que indistintamente del estatus de los jugadores que cada Club inscriba en su respectivo cuadro, el máximo de casillas a ocupar en el mismo es de Treinta y Cinco (35), tal y como se establece en el artículo 6.1.15 del presente instrumento legal.”

“**10** Todo jugador nacional, elegible o no elegible y todo jugador extranjero que haya rescindido su contrato con un club de la Liga Nacional o dado de baja del cuadro de inscripciones durante el Torneo de Apertura, podrá ser reinscrito por el mismo Club en el período de inscripción ordinario del Torneo de Clausura. Para el efecto, el club deberá presentar una solicitud de reinscripción, no ocupando una nueva casilla en el cuadro de inscripciones.”

“**11**: Los jugadores extranjeros que hubieren obtenido la nacionalidad guatemalteca podrán inscribirse como tales, siempre y cuando la hayan adquirido antes de la fecha del cierre del periodo de inscripción ordinario de cada Torneo de la Temporada Oficial 2013-2014. Lo anterior se comprobará con el original y la fotocopia autenticada de la documentación que acredite fehacientemente la calidad de guatemalteco. La fotocopia autenticada de la resolución extendida por el Ministerio

de Relaciones Exteriores quedará en los archivos de la Liga Nacional y de la Federación. El contenido del presente artículo aplica únicamente para aquellos jugadores que no tengan historial en los archivos de la Liga.”

En los Estatutos de la Federación Nacional de Fútbol de Guatemala artículo 2 “Los objetivos fundamentales de la Federación son los siguientes: 1. Desarrollar, promover, controlar y reglamentar el deporte del fútbol asociación en cualquiera de sus formas en todo el territorio de Guatemala. ... 3. Organizar las competiciones de fútbol asociación en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, definiendo de manera precisa, en caso necesario, las competencias concedidas a las diferentes ligas que la componen. ... 5. Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación en cualquiera de sus formas. 6. Salvaguardar los intereses comunes de sus miembros. ... 9. Dar directrices con el fin de coordinar su acción. Cumplir y hacer que se cumplan todas las leyes y disposiciones vigentes y las que se emitan en materia deportiva y administrativa por autoridad competente, respetando el orden jerárquico establecido en la ley. 10. Velar porque el fútbol se practique conforme las reglas internacionales adoptadas por la federación. 11. Ejercer la representación del fútbol, tanto en el orden nacional como en el internacional, manteniendo relaciones con instituciones similares de otros países y con organismos regionales, continentales y mundiales, así como entidades deportivas del país. 12. Proteger al futbolista, respetándolo y haciendo que se respeten sus derechos. ... 20. Afiliarse o desafiliarse de instituciones internacionales de fútbol cuando así lo considere conveniente.”

Según los estatutos de la federación nacional de fútbol de Guatemala “ Artículo 63. Pasaporte del Jugador. Se crea el Pasaporte del Jugador, que identificará al jugador dentro del fútbol nacional e internacional.”

La autora considera importante con la transcripción en las partes conducentes de los artículos anteriores hacer los siguientes comentarios: El contrato de prestación de servicios profesionales entre el club y el jugador nacional o extranjero tiene que

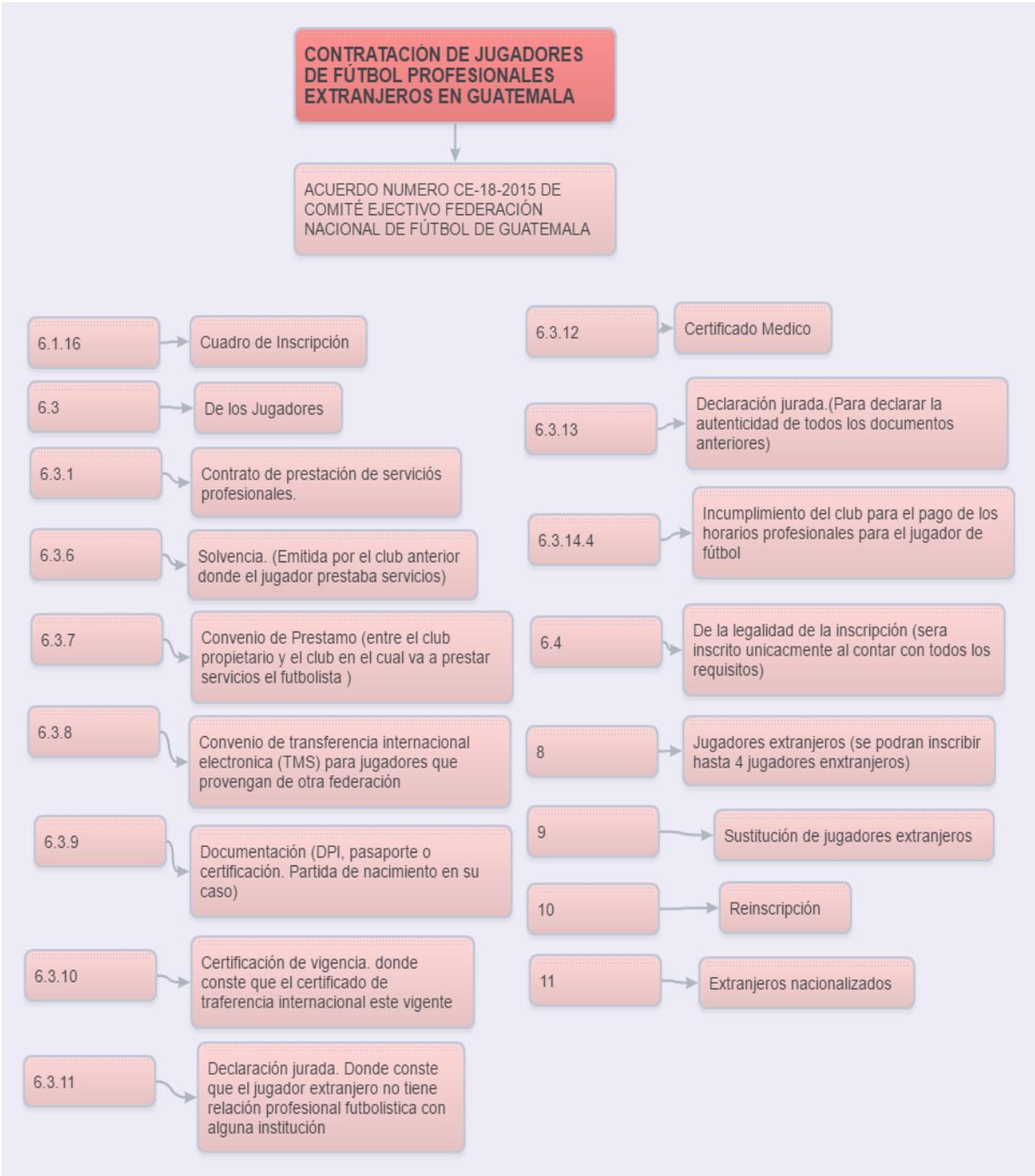
contar con tres requisitos esenciales para su validez. La firma del jugador nacional o extranjero contratado, siendo entonces este, la prueba del común acuerdo de las partes es decir, un requisito esencial para una contratación. Fijación de los honorarios a devengar por el tiempo de vigencia del contrato, se plasma en este el principio de onerosidad.

La transferencia del jugador profesional extranjero se realiza vía electrónica, el jugador será inscrito únicamente al contar con todos los requisitos, el documento de identidad personal será únicamente el respectivo pasaporte del país de providencia para todo trámite, en caso el certificado de transferencia demore en llegar, el jugador será inscrito pero solo podrá jugar hasta recibir el documento y deberá permanecer en el país.

Para la certificación y acreditación de los jugadores extranjeros, como requisito indispensable deben de presentar declaración jurada, la cual sea prueba fehaciente de no pertenecer a otra institución deportiva que esté ligada a FIFA, lo anterior debe constarse en Acta Notarial; es necesario cumplir con este requisito para saber que el jugador profesional extranjero está libre de cualquier compromiso o ligamen que posteriormente pueda afectar al club contratante, de lo contrario el nuevo club contratante quedara responsabilizado a pagos de formación, promoción o anteriores compromisos del jugador profesional extranjero contratado. También, el jugador debe de presentar otra declaración jurada en la cual declare bajo juramento que todos los documentos que han entregado son totalmente auténticos para el uso correspondiente; las dos anteriores declaraciones juradas pueden consignarse en un mismo documento.

La indemnización para el jugador nacional o extranjero, depende de la razón por la cual el contrato llegó a rescindir, siendo de mutuo acuerdo de las partes o por causa injustificada, por decisión unilateral de cualquiera de las partes.

A criterio de la autora y de conformidad con el análisis jurídico de cada uno de los artículos que contienen normas jurídicas aplicables a los jugadores de futbol extranjeros en Guatemala, se puede hacer un esquema de lo que se ha legislado en esta materia y que se considera importante para el estudio de esta tesis que son las consecuencias jurídicas de la contratación de jugadores de futbol extranjeros en Guatemala.



Si bien hay regulación en cuanto a la contratación del jugador profesional de fútbol extranjero y en el artículo 6.3.5 hace mención a un seguro, este solo es por lesión, mas no existe un artículo en el que se proteja al jugador como tal, donde el **club tenga como obligación contratar un seguro por lesión permanente que impida la continuación de la carrera futbolística profesional del jugador** debido a que la práctica de fútbol profesional conlleva riesgos de lesiones físicas y es de mucha reincidencia en un encuentro deportivo.

#### **4.2.4 Implicaciones Jurídicas De Los Jugadores Extranjeros En Guatemala**

El jugador extranjero de fútbol profesional contrae ciertas implicaciones jurídicas, cuando es contratado por un club a través del fichaje correspondiente, el jugador tiene obligación de pertenecer solo a ese club que dirige el equipo por la temporada que haya sido contratado, con la prohibición de jugar para otro equipo dentro del territorio nacional, circunstancia que no sucede si el jugador dentro del tiempo que no hay juegos pueda ir a el país de su origen a un encuentro futbolístico.

En cuanto a los horarios no son fijados dependiendo de la necesidad del club, partidos oficiales, fogueos y eventos sociales afiliados al club.

El futbolista profesional extranjero que viene a prestar servicios futbolísticos a Guatemala, no puede ser integrante de la Selección Nacional, según el Acuerdo Número Ce-18-2015 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional De Fútbol De Guatemala en sus artículos 6.1.16 y 8, se encuentra esta implicación jurídica para el futbolista, salvo que decida nacionalizarse, circunstancia que lo haría ser elegible para selección nacional.

Otra implicación jurídica muy importante de la contratación de futbolistas extranjeros en Guatemala es la necesidad que tiene el fútbol nacional de tener figuras e incluso algunos clubes debido a la permisión que hay de nacionalizarse ya los contratan como nacionales para tener una casilla abierta para traer a otro futbolista extranjero, recordando que solamente hay 4 casillas.

Los jugadores de futbol de origen extranjero están bajo una contratación especial y no una relación laboral contractual con el club, esto implica que reciben un pago llamado cuotas y no salario, el salario generalmente es mensual y las cuotas son un número de pagos según el tiempo de contratación por las temporadas en las que el jugador permanecerá prestando sus servicios.

En cuanto a la rescisión del contrato, dependiendo del motivo de la terminación, ya sea por causa injustificada, mutuo acuerdo o decisión de alguna de las partes, el jugador podrá recibir indemnización.

En los Estatutos de la Federación Nacional de Futbol de Guatemala, no se contemplan medidas de protección física, psicológica, laboral (si se podría llamar así) o social para el jugador extranjero, tampoco la obligación de acatar y cumplir en absolutamente todos sus términos ya que en Guatemala jugar Futbol profesionalmente no se considera como una relación laboral pura sino como una contratación especial. FIFA aun teniendo jurisdicción mundial a sus países miembros en materia futbolística, deja parcialmente en abandono al jugador en cuanto a protección integral, es decir, comprometer al club contratante a proveer a sus jugadores extranjeros de un seguro por lesión permanente que impida continuar con la carrera futbolística profesional del jugador ya que no solo en los encuentros deportivos corren constantemente el riesgo de lesiones graves, sino también en las practicas denominadas “entrenamientos” son vulnerables a sufrir imposibilidad física para su carrera futbolística.

Lo anterior sería difícil para el jugador, pero ya que la mayoría de jugadores extranjeros cuenta con un representante en cuanto a la relación entre él y el club al cual se le conoce como intermediario, según el reglamento sobre intermediarios de la FIFA. “Agente de jugadores: persona física que, mediando el cobro de honorarios, presenta jugadores a un club con objeto de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí con objeto de suscribir un contrato de transferencia, de acuerdo con las disposiciones del presente reglamento.” El

intermediario de los jugadores extranjeros se encarga de todo lo relacionado a la contratación y acuerdo en cuanto a los honorarios para el jugador extranjero.

“artículo 1 Este reglamento gobierna la actividad del agente de jugadores que presenta un jugador a un club a fin de negociar o renegociar un contrato de trabajo o presenta a dos clubes entre sí al objeto de suscribir un contrato de transferencia dentro de una asociación o de una asociación a otra”

“Artículo 23 Cumplimiento de los estatutos, reglamentos y legislación aplicable en el territorio de la asociación 1. Los agentes de jugadores deberán respetar y adherirse a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y asociaciones, y la legislación aplicable en el territorio de la asociación que rige la contratación laboral. 2. Los agentes de jugadores deberán asegurarse que toda transacción alcanzada como resultado de su intervención es conforme con las disposiciones de los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de los órganos competentes de la FIFA, así como aquellos de las confederaciones y asociaciones, y la legislación aplicable en el territorio de la asociación”

El intermediario tiene que adherirse a la legislación y el tipo de contratación que se realiza entre el club y el jugador a quien representa.

El jugador profesional extranjero tiene como obligación fundamental con el club que lo ha contratado, realizar la actividad futbolística para la que se le contrato en las fechas señaladas de una manera responsable según sus condiciones físicas, técnicas y mentales de acuerdo a lo estipulado.

## CONCLUSIONES:

1. El deporte del futbol en Guatemala se ha constituido como la recreación por excelencia, tiene muchos aficionados que esperan en cada partido el nacimiento de figuras o por decir estrellas, eso ha hecho que los diferentes clubes contraten jugadores de futbol extranjeros, que de una u otra manera traen aires nuevos y diferentes que fortalecen el club a donde llegan y por ende el futbol nacional.
2. Los futbolistas profesionales extranjeros tienen la posibilidad de nacionalizarse como guatemaltecos para pasar a integrar las filas de la selección nacional.
3. Adquirir una nacionalidad la cual trae consigo un vínculo jurídico-político, todos los derechos y obligaciones de carácter reciproco estado-individuo (futbolista profesional de fútbol extranjero nacionalizado), derechos políticos y derechos cívicos que serán regulados por el Estado de Guatemala.
4. Los futbolistas profesionales extranjeros están bajo una contratación especial y no una relación laboral contractual con el club, es decir que reciben un pago llamado cuotas y no salario, siendo las cuotas un número de pagos según el tiempo de contratación por las temporadas en las que el jugador y el club acordaron en dicha contratación,
5. En la Constitución Política de la República de Guatemala se encuentran normas relativas al deporte, dando lugar a su regulación como tal. En nuestra legislación vigente no existe una norma jurídica que establezca que para la contratación profesional de jugadores de fútbol sea obligatoria la adquisición de un seguro denominado LESIÓN PERMANENTE para hacerlo efectivo en el caso de que por estar prestando servicios profesionales como jugador de fútbol tenga una lesión que le impida continuar con la carrera profesional. La Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y el deporte y el Acuerdo Número Ce-18-2015 del Comité Ejecutivo de la Federación Nacional De Fútbol De Guatemala, contienen

normas que regulan la contratación de jugadores de fútbol extranjeros en Guatemala, lo que hace contrataciones de una clase especial, no obstante al momento de analizar cada una de las normas, en ninguna de ellas se establece la contratación de un seguro por lesión permanente.

6. Un jugador extranjero por lo general tiene un intermediario entre él y el club contratante al que se le conoce como manager, representante o agente deportivo el cual es el encargado del contacto con el club y de realizar la negociación en cuanto a los beneficios, obligaciones y remuneración para el futbolista extranjero. Lo anterior de conformidad con el Reglamento sobre los Intermediarios de Jugadores de la FIFA, aprobado por el Comité Ejecutivo de la FIFA.

## RECOMENDACIONES

1. Por la importancia que reviste el contrato de servicios profesionales de futbolistas extranjeros en nuestro país, es necesario que se adicione al artículo 6.1 “de los clubes” del acuerdo del comité ejecutivo CE-18-2015 QUE LOS CLUBES tengan la obligación de contratar para el jugador profesional nacional o extranjero un seguro por lesión permanente que ya no le permita continuar con la carrera futbolística profesional, debido al riesgo que conlleva participar en un encuentro deportivo, en el que hay mucha reincidencia de lesiones físicas, y el riesgo de una lesión grave posibilidad bastante elevada en cada encuentro deportivo.
2. Que el futbolista profesional extranjero tenga proyección social hacia la niñez en nuestro país creándoles la conciencia de que en un cuerpo sano mente sana, y el deporte es una opción, actividades que deberían ser coordinadas por el Ministerio de Cultura y Deportes.

## **REFERENCIAS.**

### **BIBLIOGRÁFICAS**

1. De León Carpio Ramiro, Catecismo Constitucional, Guatemala, offset de la tipografía Nacional de Guatemala, año 1995.
2. Londoño, Alejandro, Derecho y contratación Deportiva. Bogotá D.C., 2010.

### **REFERENCIAS NORMATIVAS**

1. Asamblea Nacional Constituyente, Constitución de la República de Guatemala.
2. Carta internacional de la educación física y el deporte, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el 21 de noviembre de 1978
3. Comité ejecutivo de la federación nacional de fútbol, Acuerdo número CE-18-2015.
4. Comité olímpico internacional. Carta olímpica 2 de agosto de 2015
5. Congreso de la república de Guatemala, Ley de educación nacional Decreto Legislativo No. 12-91.
6. Congreso de la república, Ley nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, Decreto Número 76-97.
7. Congreso Nacional de Ecuador, Ley de futbolista profesional, ley número 56.
8. Fédération Internationale de Football Association (FIFA), Estatuto y la transferencia de jugadores de la FIFA.
9. Federación nacional de fútbol de Guatemala, Estatutos de la federación nacional de fútbol de Guatemala.

### **REFERENCIAS ELECTRÓNICAS**

1. Adaptinternacional, Monroy Enríquez, Adela Noemí, El Derecho Deportivo: su escasa regulación y su casi inexistente practica en México, México, 2014, [http://www.adapt.it/boletinespanolo\\_nuovo/wp-content/uploads/2014/06/monroy\\_derecho\\_deportivo\\_laboral.pdf](http://www.adapt.it/boletinespanolo_nuovo/wp-content/uploads/2014/06/monroy_derecho_deportivo_laboral.pdf)

2. Agüero Ferreira, Javier, Lección I. Derecho y Deporte”, Universidad Nacional de Asunción , 2008,  
file:///C:/Documents%20and%20Settings/ACER/Mis%20documentos/Downloads /Deportivo\_Bolilla+l+al++XII\_Resumen.pdf .
3. Aguirre Orozco, Estuardo Vidal, Estudio jurídico y legal de los elementos que determinan la existencia del Derecho deportivo en Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Noviembre de 2010,.
4. CDAG, Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, definición, Guatemala, <http://cdag.com.gt/>.
5. Chicos y grandes.com, historia del deporte, <http://www.chicosygrandes.com/historia-del-deporte/>.
6. Comité Olímpico Argentino, Martínez Funes, Andrea, ¿Qué es el derecho deportivo?, Argentina,  
<http://www.coarg.org.ar/index.php/component/k2/item/743-%C2%BFqu%C3%A9-es-el-derecho-deportivo> .
7. Comité Olímpico Guatemalteco, misión, <http://www.cog.org.gt/quienes-somos/misi%C3%B3n-y-visi%C3%B3n.aspx>.
8. Conceptodefinicion.de, definición de fútbol, publicado el 2011, <http://conceptodefinicion.de/futbol/>
9. DeConceptos.com, Concepto de fútbol, 2016, <http://deconceptos.com/ciencias-sociales/futbol>.
10. Definición, definición de deporte, México, <http://definicion.mx/deporte/>.
11. Deguate.com , Chinchilla Víctor Manuel, Alma Palma, Guatemala buen mercado para jugadores extranjeros, Guatemala, año 2010, <http://www.deguate.com/artman/publish/futguate/guatemala-buen-mercado-para-jugadores-extranjeros.shtml#.WDeEedThBH0>
12. EcuRed, enciclopedia colaborativa y solidaria, Comité Olímpico Internacional, Cuba, <https://www.ecured.cu/COI> .

13. Facebook, página oficial del Comité Olímpico Guatemalteco, Comité olímpico Guatemalteco, Guatemala, <https://www.facebook.com/COGuatemalteco/info/?tab>.
14. Futnavarra, Vaquero Villa, Jorge, Los contratos de los futbolistas en el fútbol aficionado: problemas reales de Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social, España, [http://www.futnavarra.es/docs\\_descarga/FUTBOLISTAS%20AFICIONADOS%2000%20PROFESIONALES.pdf](http://www.futnavarra.es/docs_descarga/FUTBOLISTAS%20AFICIONADOS%2000%20PROFESIONALES.pdf)
15. García Hernández, Luis Antonio, Intervención estatal del deporte federado guatemalteco a la luz del Decreto 76-97 del Congreso de la República, Ley Nacional para el desarrollo de la cultura física y del deporte, Guatemala, año 1999, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Universidad de San Carlos de Guatemala, Guatemala, Octubre de 1999
16. García Lima, Héctor Alejandro, El proceso electoral del deporte federado en la República de Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Noviembre de 2007,.
17. Granfutbol.com, Guillermo Pérez, Historia del Fútbol, 2007, <http://www.granfutbol.com/historia-del-futbol.html>.
18. Juárez García Daniel Gustavo, “naturaleza de la relación contractual entre los clubes y jugadores de futbol profesional de la liga nacional de futbol de Guatemala así como la inconstitucionalidad de las normas que impiden a los jugadores de futbol comparecer ante la jurisdicción laboral” Universidad de San Carlos de Guatemala, marzo 2009 tesis
19. Martínez Espada, Samuel Adalberto, Estudio de la reglamentación jurídica y de la homogeneidad legal en la práctica federada guatemalteca, Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Guatemala, Agosto de 2014,.
20. Mediolleno, Solís Jaime, ¿el fútbol es una profesión?, El Salvador, año 2012, <http://mediolleno.com.sv/colaboradores/el-futbol-es-una-profesion>.

21. Orden Jurídico, Flores Fernández, Zitlally, Introducción al derecho deportivo. La relación entre el deporte y el Derecho, México, 2010, Universidad Juárez del Estado de Durango, <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Publicaciones/CDs2010/CDDeporte/pdf/DP1B4.pdf>.
22. Prezi, Deportes, <https://prezi.com/pskidd2vhfyw/el-futbol-o-futbol1-del-ingles-britanico-football-tambien/>.
23. ProEVA Universidad de la República de Uruguay, Balmaceda, José Ramón, El boxeo y su necesidad de tutela jurídica, PDF. Uruguay, año 2012, <http://eva.universidad.edu.uy/mod/book/view.php?id=278006>.
24. Real Ferrer, Gabriel, "Principios y fundamentos del Derecho Público del deporte", Universidad de Alicante, Tesis Doctoral, Noviembre de 1989.
25. Recinos Eddy, Liga Nacional de fútbol abre sus puertas a extranjeros, Prensa Libre, Guatemala, 27 de junio de 2014, <http://www.prensalibre.com/deportes/futbol-nacional/Liga-Nacional-Extranjeros-Apertura-2014-0-1164483597>.
26. Reglamento sobre el estatuto y la transferencia de jugadores, FIFA, [http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer\\_2014\\_s\\_spanish.pdf](http://resources.fifa.com/mm/document/affederation/administration/01/95/83/85/regulationsstatusandtransfer_2014_s_spanish.pdf).
27. Revista de Derecho Escuela de postgrado, Clerc, Carlos, Derecho del Deporte o Derecho Deportivo, Chile, año 2012, <http://www.revistaderecho.uchile.cl/index.php/RDEP/article/viewArticle/31001> ,
28. Revistas UNAM, Revista de la facultad de Derecho de México, Carmen Clemente Jalil Ascary, Sandra Montenegro Gonzales, Hernández Gonzales David, Notas para el estudio del Derecho deportivo Mexicano (con especial referencia a su aspecto procesal), México, <http://www.journals.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/30204/28064>,
29. SELECTEDWORKS, Carrión, Mena, Fernando, Derecho y fútbol, Ecuador, año 2010, [https://works.bepress.com/fernando\\_carrion/443/](https://works.bepress.com/fernando_carrion/443/),.
30. Tripod, Historia de Xela, Guatemala, <http://historiadexela.tripod.com/index20.htm>.

31. Veliz Valdebenito, Diego. Análisis Crítico del Modelo Deportivo Nacional a la luz del Derecho Comparado, Chile, año 2013, Facultad de Derecho Departamento de Derecho público, Universidad de Chile.

#### **OTRAS REFERENCIAS**

1. Guzmán Carlos, periodista, entrevista de fecha 22 de septiembre de 2016.

## **ANEXOS**

### **Modelo de instrumento**

#### **Entrevista**

**Instrucciones:** A continuación se le formularán una serie de interrogantes, mismas que se le solicita amablemente pueda responder. Sus respuestas serán de suma importancia para el desarrollo de la tesis “Servicios futbolísticos profesionales de jugadores extranjeros y sus implicaciones jurídicas”, y las mismas serán utilizadas de forma confidencial y con fines estrictamente académicos. Desde ya, se agradece su colaboración al respecto.

- 1. ¿En qué Países ha sido contratado como jugador profesional?**
- 2. ¿Sabe en qué consiste el contrato denominado “Servicios Profesionales”?**
- 3. ¿Qué piensa de que en Guatemala a los jugadores profesionales los contraten por el contrato de prestación de servicios y no como un contrato laboral puro?**
- 4. ¿Sabe usted que restricciones tiene como extranjero en este País?**
- 5. ¿Qué piensa acerca de que en Guatemala se contrate por servicios profesionales por lo que no es factible recibir las prestaciones laborales que la ley establece para la contratación laboral pura?**
- 6. ¿Considera que es necesario fortalecer el marco jurídico del deporte profesional en Guatemala, particularmente en derechos laborales?**

- 7. ¿Qué opina sobre la necesidad de creación de una nueva ley que regule las actividades futbolísticas profesionales de los extranjeros?**
  
- 8. ¿Qué piensa usted como jugador profesional contratado dentro de la estructura Guatemalteca, han sido violados sus derechos por no existir una norma jurídico-deportiva?**